100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.911 - 069/16 PARANA, jueves 14 de abril de 2016 EDICION: 26 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2888 MPIyS

Paraná, 21 de agosto de 2015

Dejando sin efecto el contrato de locación de obra de la agente Diana Lorena Urroz, DNI Nº 26.784.385, aprobado por el Decreto N° 668 MPIyS de fecha 31 de marzo de 2015.

Aprobando en todos sus términos el nuevo contrato de locación de servicios, celebrado entre el Sr. Ing. Juan Javier García, en su carácter de Ministro de Planeamiento Infraestructura y Servicios, y la Sra. Diana Lorena Urroz, DNI N° 26.784.385, con vigencia desde la sanción del presente decreto, hasta el día 31 de diciembre de 2015, el que integra el presente texto legal.

Reconociendo los servicios prestados por la Sra. Diana Lorena Urroz, DNI Nº 26.784.385, correspondiente al período comprendido desde el día 1 de enero de 2014 hasta la sanción del presente decreto.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a efectuar las liquidaciones y abonar los haberes convenidos, conforme lo dispuesto anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 2896 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25, Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Dirección Provincial de Obras Sanitarias y Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mediante transferencia compensatoria de créditos por $ 14.810.310, a los fines de permitir atender pagos de Certificados y Obras de Emergencia - Decreto N° 4525, conforme se discrimina en planillas analíticas del recurso, del gasto, y de proyecto de inversión, obras y actividades - Modificaciones, que como anexas forman parte del presente decreto.

Encuadrando la modificación dispuesta anteriormente en las disposiciones del artículo 14° de la Ley Nº 10338 del Presupuesto 2015.

— — —

DECRETO Nº 2897 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando una partida de $ 667.893,65, con destino a la obra “Construcción Playones Deportivos y Reparación Sanitarios Escuela Secundaria N° 7 ”Dr. Carlos L. Vergara" – Diamante - Departamento Diamante".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, Inciso a), Apartado 4° y artículo 12°, Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concorddntes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del Convenio con la Cooperadora de la Escuela Secundaria N° 7 “Carlos Lorenzo Vergara”, Departamento Diamante, la cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría previo a efectuar la entrega de cheque pertinente debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante Sistema de Libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese Organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria N° 7 “Carlos Lorenzo Vergara”, Departamento Diamante, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2898 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 180.706,08, con destino la obra “Terminación Biblioteca Escuela de Educación Técnica N° 1 ”Dr. Pedro Radio" - Victoria - Departamento Victoria", a los efectos de cubrir el presupuesto adjudicado y la atención del Anexo del Certificado de Obra Nº 1, emitido según el cálculo del Factor de Redeterminación Provisoria, aprobado por Resolución N° 314/11 MPIyS y su Anexo I.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, Inciso a), Apartado 4° y artículo 12°, Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes de su Decreto Reglamen-

tario N° 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOSP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Dr. Pedro Radio" del Departamento Victoria, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa emisión del libramiento correspondiente provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese organismo efecfivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Dr. Pedro Radio" del Departamento Victoria, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2899 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 15.679,53, con destino la obra "Reparaciones Generales Escuela N° 65 "San Lorenzo" - Quebracho - Departamento Paraná", a los efectos de cubrir el monto aprobado por Resolución Nº 204/15 SMOySP y la atención del Certificado de Obra Nº 4 R.P., emitido según el cálculo del Factor de Redeterminación Provisoria, aprobado por Resolución Nº 314/11 MPIyS y su Anexo I.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, Inciso a), Apartado 4° y artículo 12°, Inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOSP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 65 "San Lorenzo" del Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos anteriormente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 65 "San Lorenzo" del Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2900 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 25 de agosto de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la cesión en locación del inmueble en alquiler por la Zonal Paraná Ciudad dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4707/12 MPIyS, se adjudicó la contratación en locación el inmueble propiedad del Sr. Hugo Rubén Gasparín, DNI N° 5.949.973, ubicado en calle Cervantes N° 264 de la ciudad de Paraná, con destino al funcionamiento de la Jefatura Zonal Paraná Ciudad, dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que el Sr. Hugo Rubén Gasparín, informa que el citado inmueble ubicado en calle Cervantes N° 264 de la ciudad de Paraná, y que era de su propiedad, se vendió a los Sres. Marcelo Javier Tortul, DNI Nº 21.512.325 y Claudio Raúl Tórtul, DNI Nº 16.981.206, mediante Escritura Pública N° 118 de fecha 14 de julio de 2014, obrando a fs. 13/14 copia certificada del Título de Propiedad que acredita la mencionada transferencia; y

Que a fs. 10, se ajunta la cesión de contrato de locación del inmueble, celebrado el día 25 de abril de 2014, entre el Sr. Hugo Rubén y los Sres. Marcelo Javier Tórtul y Claudio Raúl Tórtul, acordándose en su cláusula Tercera, que el canon locativo correspondiente al período de agosto de 2014 a marzo de 2015, se abonará a los cesionarios; y

Que en virtud de lo antes mencionado, corresponde facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a los nuevos propietarios, los Sres. Marcelo Javier Tórtul y Claudio Raúl Tórtul, del canon locativo de $ 60.000, por el inmueble sito en calle Cervantes N° 264 de la ciudad de Paraná, ocupado por la Jefatura Zonal Paraná Ciudad, dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, respectivo al período agosto de 2014 a marzo de 2015; y

Que a fs. 22, obra el volante respectivo, con la reserva presupuestaria, debidamente conformado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección Presupuestaria Administrativa y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a los Sres. Marcelo Javier Tórtul, DNI N° 21.512.325, y Claudio Raúl Tórtul, DNI N° 16.981.206, del importe de pesos sesenta mil ($ 60.000), en concepto de locación de la propiedad ubicada en Calle Cervantes N° 264 de la ciudad de Paraná, correspondiente al período agosto de 2014 a marzo de 2015, conforme al contrato compra venta celebrado en fecha 14 de julio de 2014, que en copia certificada, forma parte como anexo de la presente norma legal.

Art. 2° - Impútase el presente gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 16 - Actividad 00 - Obra 38 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0411 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestuctura y Servicios.

SERGIO D. URRIBARRI
Juan J. García

— — —

DECRETO Nº 2932 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Reparación y Ampliación Escuela N° 69 "Miguel de Azcuénaga" Pueblo Brugo - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de $ 2.726.661,11, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de abril de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 180 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 217 SSAyC de fecha 18 de junio de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a) Punto 1 por Unidad de Medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también, el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP, atento a su incidencia más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 250.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la obra motivo de estos actuados en futuros ejercicios presupuestarios.

— — —

DECRETO Nº 2933 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando la Addenda ACU-SSDUyV N° 1287/15, del "Programa Federal de Integración Sociocomunitaria", y su anexo, suscripta entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Minis-

terio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Municipalidad de Santa Ana, por la cual se establece que la Unidad Ejecutora y la Municipalidad finalizaran la obra "Cinco (5) Viviendas Nuevas" de la localidad de Santa Ana, mediante un financiamiento adicional de $ 509.250,00, la cual pasa a formar parte del presente texto legal.

— — —

DECRETO Nº 2934 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando la Addenda ACU-SSDUyV N° 1289/15, del "Programa Federal de Integración Sociocomunitaria", y su anexo, suscripta entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Municipalidad de San José, por la cual se establece que la Unidad Ejecutora y la Municipalidad finalizaran la obra "Seis (6) Viviendas Nuevas" de la localidad de San José, mediante un financiamiento adicional de $ 407.400,00, la cual pasa a formar parte del presente texto legal.

— — —

DECRETO Nº 2935 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Disponiendo reconocer el gasto por el importe total de $ 13.050,00, según Factura N° 0016-00015561 de fecha 29.05.15, emitida por la firma Maran SA, en concepto de alojamiento a funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, en oportunidad de que se hicieran presentes para dar instrucción e inspección de obras a personal dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, que se desempeña en el desarrollo del Programa: "Plan Mas Cerca, Mas Municipios, Mejor País, Mas Patria".

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para efectuar el pago a la firma Maran SA por el importe de $ 13.050,00) de conformidad a lo reconocido anteriormente, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa emisión del libramiento correspondiente, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos autorizados a efectivizar conforme lo enunciado anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 2936 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando el Convenio Específico ACU-SSDUyV N° 1405/15, del "Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Habitat de Pueblos Originarios y Rurales", y sus Anexos I a VI, suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Municipalidad de General Belgrano, por el cual se establece que la Subsecretaría financiara el costo de los materiales, la mano de obra y gastos para la ejecución de 14 viviendas la localidad de General Belgrano, el cual pasa a formar parte del presente.

— — —

DECRETO Nº 2937 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2015, establecido por Ley Nº 10.338 en la Jurisdicción 10: Gobernación - Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 457.364,00, conforme se discrimina en planilla analítica de gasto que adjunta forma parte de la presente norma legal.

Otorgando a la Municipalidad de Chajarí, en la persona de su presidente municipal, Prof. José Luis Panozzo, DNI N° 22.246.282, un subsidio no reintegrable por la suma de $ 457.364,00, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) y con destino al pago a la Distribuidora Cooperativa Eléctrica de Chajarí Limitada, del cincuenta por ciento del costo de la contribución a cargo de la Municipalidad, por la construcción y montaje de dos sub estaciones aéreas de 160 y 200 Kva 13,2/0,4/0,23 junto con los correspondientes tendidos en baja tensión, para el suministro de energía eléctrica al loteo municipal en la zona norte de esa localidad.

Autorizando al señor Secretario de Energía de la Gobernación a emitir todos los actos administrativos que fueren menester, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

Autorizando a la Tesorería de la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a abonar a la Municipalidad de Chajarí, por el sistema de libramientos, el importe dispuesto anteriormente, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 2938 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando la Addenda ACU-SSDUyV N° 1196/15, del "Programa Federal de Emergencia Habitacional", suscripta entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Municipalidad de Hasenkamp, por la cual se establece la modificación del número de viviendas a realizarse en la localidad de Hasenkamp, reduciéndose a 10 viviendas, la cual pasa a formar parte del presente texto legal.

— — —

DECRETO Nº 2949 MPIYS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 188.076,50, con destino la obra "Ampliación Escuela N° 64 "Justo José de Urquiza" - El Ramblón - Distrito Quebracho - Departamento Paraná", a los efectos de cubrir el monto aprobado por Resolución Nº 641/13 SSAyC y la atención del Certificado de Obra N° 7 R.P., emitido según el cálculo del Factor de Redeterminación Provisoria, aprobado por Resolución Nº 314/11 MPIyS y su Anexo I.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10°, inciso a), apartado 4° y artículo 12°, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto N° 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 64 "Justo José de Urquiza" del Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa emisión del libramiento correspondiente provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 64 "Justo José de Urquiza" del Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 2950 MPIYS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 mediante transferencia compensatoria de crédito por la suma de $ 709.294 en la Jurisdicción: 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión obras y actividades que forman parte del presente.

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de $ 709.294, a la Municipalidad de Urdinarrain, en la persona de su Presidente Municipal señor Alberto Juan Ledri, DNI N° 11.545.690, con destino a la ejecución de la obra: "Salón de Usos Múltiples - San Juan Bautista Barrio Butelli - Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú".

La Municipalidad de Urdinarrain deberá realizar la correspondiente rendición de los gastos ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos otorgados conforme la dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 2951 MPIYS

Paraná, 25 de agosto de 2015

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Construcción Nueva Escuela Secundaria N° 4 "Genoveva Gómez" - Enrique Carbó - Departamento Gualeguaychú", con un presupuesto oficial de $ 20.391.487,43, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de abril de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 540 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 225 SSAyC, de fecha 30 de junio de 2015.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a) punto 1 por unidad de medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así tam-

bién el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera de los bienes y contrataciones – t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 250.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la obra motivo de estos actuados en futuros ejercicios presupuestarios.

— — —

DECRETO Nº 2957 MPIYS

Paraná, 31 de agosto de 2015

Declarando de interés provincial la obra "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural - Etapa I A y I B de la Ciudad de Victoria".

Autorizando a la Secretaría de Energía de la Gobernación en su carácter de comitente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 6351 ratificado por la Ley 7495 a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 08/2014 para contratar la ejecución de la obra "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural - Etapa I A y I B de la Ciudad de Victoria", de conformidad a los pliegos general y complementario de condiciones aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3181/06 GOB, y Resolución N° 85/06 SE -texto único y ordenado- con ajuste a las prescripciones del artículo 9° inciso a), artículo 10° inciso a) punto 1) y artículo 12° primer párrafo, primera parte del Decreto Ley 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, como así también la Resolución N° 281/15 SE, por la que se aprobó la memoria descriptiva, el pliego de especificaciones técnicas generales, el pliego de especificaciones técnicas particulares, anexos correspondientes, los planos de anteproyecto, especificaciones técnicas y el presupuesto oficial el cual asciende a mayo/15 a la suma de $ 10.499.000,06, con un plazo de ejecución de la obra de 15) días corridos; como así también a realizar todos y cada uno de los actos que sean necesarios hasta la finalización total de la obra premencionada.

Facultando al señor Secretario de Energía para que por resolución designe la Comisión de Evaluación de las Ofertas, que se presenten a la Licitación Pública N° 08/2014 la que estará integrada por 1 representante de la Asesoría Legal, 1 representante de la Dirección de Desarrollo Gasífero y 1 representante de la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación

Disponiendo que la Secretaría de Energía de la Gobernación en coordinación con la Dirección General de Presupuesto deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra.

La erogación que demande esta contratación será atendida con recursos del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, creado por Decreto Ley N° 6879/82 y ratificado por la Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 8916, texto según artículo 2° de la Ley 10153.

— — —

DECRETO Nº 2961 MPIYS

Paraná, 31 de agosto de 2015

Declarando de interés provincial la obra "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural - Etapa 3- Localidad Chajarí".

Autorizando a la Secretaría de Energía de la Gobernación en su carácter de comitente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 6351 ratificado por la Ley 7495 a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 02/2015 para contratar la ejecución de la obra "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural - Etapa 3- Localidad Chajarí", de conformidad a los pliegos general y complementario de condiciones aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3181/06 GOB, y Resolución Nº 85/06 SE - texto único y ordenado-, con ajuste a las prescripciones del artículo 9° inciso a), artículo 10° inciso a) punto 1) y artículo 12° primer párrafo, primera parte del Decreto Ley 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, como así también la Resolución N° 280/15 SE, por la que se aprobó la memoria descriptiva, el pliego de especificaciones técnicas generales, el pliego de especificaciones técnicas particulares, anexos correspondientes, los planos de anteproyecto, especificaciones técnicas y el presupuesto oficial el cual asciende a mayo/15 a la suma de $ 7.837.571,56, con un plazo de ejecución de la obra de 120 días corridos, como así también a realizar todos y cada uno de los actos que sean necesarios hasta la finalización total de la obra premencionada.

Facultando al señor Secretario de Energía para que por resolución designe la Comisión de Evaluación de las Ofertas, que se presenten a la Licitación Pública N° 08/2014 la que estará integrada por 1 representante de la Asesoría Legal, 1 representante de la Dirección de Desarrollo Gasífero y 1 representante de la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación

Disponiendo que la Secretaría de Energía de la Gobernación en coordinación con la Dirección General de Presupuesto deberán adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra.

La erogación que demande esta contratación será atendida con recursos del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, creado por Decreto Ley N° 6879/82 y ratificado por la Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 8916, texto según artículo 2° de la Ley 10153.

— — —

DECRETO Nº 2988 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 31 de agosto de 2015

VISTO:

La gestión interpuesta por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a los fines de contar con saldo en la partida correspondiente a la obras de emergencia autorizadas por Decreto N° 4521/12 MPIyS; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria resulta técnicamente viable y encuadra en los términos legales del artículo 14° de la Ley N° 10338 del presupuesto 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mediante transferencia compensatoria de créditos por pesos diez millones cuatrocientos cincuenta mil ($ 10.450.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del recurso, del gasto, y de proyectos, de inversión, obras y actividades modificaciones, que como anexas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10338 del Presupuesto 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS, para su debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
Juan J. García

— — —

DECRETO Nº 3015 MPIYS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 2 de septiembre de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una modificación presupuestaria del Plan de Obras Vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por el monto de $ 28.235.064, es requerida con el objeto de readecuar saldos de partidas presupuestarias para el normal desempeño de ésta repartición; y

Que el presente trámite resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14° de la Ley N° 10.338 de presupuesto provincial año 2015; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en lo que es de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios – Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de créditos por un importe de pesos veintiocho millones doscientos treinta y cinco mil sesenta y cuatro ($ 28.235.064), según detalle de las planilla analítica del gasto que anexas, acompañan este decreto.

Art. 2º — Modifícase el plan de proyectos de inversión - obras y actividades del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, acorde con el detalle de las planillas que forman parte integrante del presente texto legal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para su debido trámite.

SERGIO D. URRIBARRI
Juan J. García

— — —

DECRETO Nº 3024 MPIYS

Paraná, 2 de septiembre de 2015

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de $ 646.028, en la Jurisdicción: 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servi-

cios, conforme se discrimina en planillas analítica del gasto, del recurso y proyecto de inversión (Obras y Actividades Modificaciones) que forma parte del presente.

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 350.000 a favor del Club Atlético Paracao Paraná en la persona de su Presidente Guillermo Fabián Benítez- DNI Nº 16.843.604 con destino a la obra "Colocación de Piso Deportivo para una de las Canchas del Nuevo Polideportivo - Club Atlético Paracao – Paraná".

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS los fondos dispuestos, para su inversión en el pago del aporte no reintegrable, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 3025 MPIYS

Paraná, 2 de septiembre de 2015

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, establecido por Ley N° 10.338 en la Jurisdicción 10: Gobernación - Unidad Ejecutara: Secretaría de Energía, mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de $ 167.963, conforme se discrimina en planilla analítica de gasto que adjunta forma parte de la presente norma legal.

Otorgando a la Municipalidad de Chajarí, en la persona de su Presidente Municipal, Prof. José Luis Panozzo, DNI N° 22.246.282, un subsidio no reintegrable por la suma de $ 167.962,92, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) y con destino al pago a la Distribuidora Cooperativa Eléctrica de Chajarí Limitada, del cincuenta por ciento del costo de la contribución a cargo de la Municipalidad, por la construcción de 630 metros de línea aérea trifásica en media tensión e instalación de subestación de rebaje 25 kva, para el suministro de energía eléctrica al Salón Comunitario del Barrio Paraje Las 14 de esa localidad.

Autorizando al señor Secretario de Energía de la Gobernación a emitir todos los actos administrativos que fueren menester, a fin de hacer efectivo lo dispuesto.

Autorizando ase a la Tesorería de la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a abonar a la Municipalidad de Chajarí, por el sistema de libramientos, el importe dispuesto, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 3026 MPIYS

Paraná, 2 de septiembre de 2015

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 600.000 a la Municipalidad de Seguí, en la persona de su Presidente Municipal Cr. Cristian Alvaro Treppo - DNI N° 20.590.016, con destino a la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de la obra: "Lagunas Anaerobias en el Área Industrial y Red Cloacal para el Nuevo Plan de Urbanización en la localidad de Seguí - Departamento Paraná", con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, previo emisión del libramiento correspondiente, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, los fondos dispuestos a fin de que los mismos se efectivicen.

— — —

DECRETO Nº 3027 MPIYS

Paraná, 2 de septiembre de 2015

Aprobando una partida ampliatoria de $ 28.583.23, destinada a cubrir los intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 10 R.P. y su anexo, Certificado N° 3 Bis 1º Redet. y Fondos de Reparo como así también los Certificados de Obra N° 4 Bis 1° Redet. al N° 7 Bis 1° Redet. N° 7 Bis 2° Redet. Nº Bis 3° Redet. al N° 9 Bis 3° Redet. N° 10 R.P. Bis 3° Redet. aprobados mediante Resoluciones N° 259 SSAyC de fecha 27 de mayo de 2013 y N° 507 SSAyC de fecha 30 de septiembre de 2013 respectivamente correspondiente a la obra "Ampliación E.P.N.M. N° 50 "José Hernández" - Colonia El Carmen - Departamento Colón".

Encuadrando la presente gestión en lo establecido en el artículo 10º inciso a), apartado 4° y artículo 12° inciso h) del Decreto de Obras Públicas Nº 6351- ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y Decreto Nº 4693/91 MGJOySP.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la actualización y/o formalización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica N° 50 "José Hernández" del Departamento Colón, el cual deberá obrar en poder de la Dirección previo a efectuar la entrega de los cheques pertinentes debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que mediante sistema de libramiento, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, los fondos dispuestos, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica N° 50 "José Hernández" del Departamento Colón, efectuando luego la rendición por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto N° 6440/94 SOySP.

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCIÓN Nº 0053 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.403.484, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Personal SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 128 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.403.484), en fecha 03.06.2012, con motivo de la denuncia presentada por Mariela Beatriz Vocoff, DNI Nº 22.220.346, domiciliada en calle Buenos Aires Nº 452, piso 12, Dpto. A, de la Ciudad de Paraná, a raíz del problema suscitado con Telecom Personal SA; y

Que del promocional obrante a fs. 2/3, surge que la reclamante posee una línea de telefonía móvil hace casi una década. En el mes de septiembre de 2010, recibió una llamada de un operador ofreciéndole un equipo nuevo el que, por su antigüedad, sería bonificado en un porcentaje importante. Aceptó la propuesta y el importe fue abonado mediante pago con tarjeta, en tres cuotas, alcanzando la suma de Pesos quinientos noventa y nueve ($ 599,00) finales. En esa oportunidad le informaron que en seis días le llegaría el nuevo equipo pero transcurrido un mes sin que se lo remitieran, comenzó a hacer los reclamos pertinentes. Refiere que el equipo que tenía ya no funcionaba, por lo que necesitaba el nuevo equipo. Aclara que siempre abonó la línea ya que ello se hacía a través del débito automático por lo que habría estado abonando un servicio que no le estarían prestando. A partir de ese momento ha reclamado infinidad de veces, a través de diferentes canales de reclamo, sin obtener respuesta. Solicita se le reintegre el importe abonado oportunamente por la compra del equipo, con la actualización correspondiente, como así también el importe abonado durante un año y medio en que no pudo utilizar la línea por no tener el equipo correspondiente. Adjunta documental consistente en informes de consumo extendidos por el banco obrante a fs. 4, 6, 7, resúmenes de cuenta obrantes a fs. 8 y 9; y

Que a fs. 17, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 10 de octubre de 2012, a la que comparecieron ambas partes. La denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos indicando que su pretensión consiste en que se le devuelva el monto actualizado de lo abonado por la compra del teléfono que no se le envió, además de los abonos pagados mediante débito automático. El representante de la denunciada solicitó un cuarto intermedio el que fue aceptado por la reclamante; y

Que a fs. 20, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 21 de noviembre de 2012, a la que comparecieron ambas partes. La denunciante manifestó que ratifica su denuncia en todos sus términos y aclara que su pretensión consiste en que se le entregue un equipo liberado, de alta gama de un valor aproximado de Pesos un mil doscientos ($ 1.200), con más la devolución de todo lo abonado en concepto de abono del equipo que nunca se le fue entregado. Asimismo solicita se le extienda un resumen de los abonos generados por el equipo objeto del presente reclamo, desde septiembre de 2010 hasta la fecha. El representante de la denunciada solicita un plazo de cinco (5) días para presentar una respuesta por escrito, plazo que es aceptado por la denunciante a condición de que, vencido el mismo, si no se presenta el escrito interesado, se pasen las actuaciones a sumario; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, en fecha 7 de marzo de 2013, procedió a imputar a Telecom Argentina SA, presunta infracción al Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240, la cual obra a fs. 24, siendo notificada dicha imputación con fecha 8 de abril de 2013, conforme cédula obrante a fs. 25; y

Que a fs. 27, obra descargo presentado en fecha 12 de abril de 2013, por el apoderado del sumariado, ofreciendo cese de conducta sin especificar en que consiste, manifestando que se solucionó la situación denunciada. No niega el hecho imputado consistente en que se incumplió en contrato, ni ofrece prueba alguna; y

Que a fs. 28/30, obra dictamen técnico emitido por la Asesoría Letrada dictaminando la comisión de una infracción y la imposición de una multa; y

Que el Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240 prescribe: "Incumplimiento de la Obliga-

ción. El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato."; y

Que como dijimos anteriormente, no se advierte que se haya controvertido el hecho imputado, como así tampoco manifiesta haber dado cumplimiento con la pretensión del denunciante; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa: "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia, y en el presente caso el sumariado no controvirtió los hechos ni acreditó haber dado cumplimiento a lo peticionado por la denunciante; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que en mérito a la facultad que le confiere el Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240, la denunciante solicitó se le devuelva el dinero y los meses que pagó el abono sin gozar del servicio atento a que no poseía el equipo que había comprado, y como contrapartida el sumariado no acreditó haber dado cumplimiento con lo peticionado por la sumariada; y

Que de esta manera queda configurada la transgresión del Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240; y

Que la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o eventos extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que por otro lado se debe tener presente que, el sumariado cuenta con antecedentes sancionatorios no sólo en esta Provincia, sino también en la Nación. Consultado el RENAI (Registro Nacional de Infractores) tenemos, entre varios antecedentes, podemos citar que el sumariado fue multado en el Expte. S01:0340113/2008 mediante Disposición Nº 502/2010, Exp-S01:0504408-08 mediante Disposición Nº 350/2009, en ambos casos por violación a la Ley Nacional 24240; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a la firma Telecom Personal SA, una sanción de multa de Pesos treinta y cinco mil ($ 35.000,00), prevista en el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, por infracción al Artículo 10º bis de la Ley de Defensa del Consumidor 24240, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción, abierta en la sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA debiendo acreditarse dicho pago en el expediente mediante comprobante original.-

Art. 3º.- La sumariada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0054 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U. 1.066.488, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (Nº U 1.066.488), en fecha 23.02.2009, con motivo de la denuncia presentada por Ricardo Daniel Alonso, DNI Nº 20.789.186, domiciliada en calle Gobernador Antelo Nº 1569, de la Ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que el promocional obrante a fs. 02, el denunciante manifiesta no tener acceso al servicio de internet desde el día 6 de febrero, reclamando una solución en innumerables oportunidades, sin recibir respuestas por parte de la empresa; siendo que ha verificado con técnicos por la PC y el módem funcionan correctamente. También expresó en su denuncia que en el mes de enero se le vendió un paquete de 3 megas, servicio que nunca se le brindó, ya que la capacidad física de la red en su zona. Adjunta factura obrante a fs. 3; y

Que a fs. 11, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 26.03.2009, a la cual concurren el denunciante, no así la denunciada, solo presentó escrito obrante a fs. 10. Abierto el acto el denunciante ratifica su denuncia, y solicita el reintegro al contado y en efectivo todo el dinero que ha estado destinado desde enero del 2009, hasta la fecha para pagar el servicio no brindado de internet. Además por las molestias causadas solicita una bonificación de un año de Arnet 3M, a partir del restablecimiento del servicio. Asimismo manifestó que ha tenido que adquirir un módem para poder chequear los mails lo cual le insume gastos en la línea telefónica. También exhibe factura mediante la cual se le cobra Pesos setenta y seis con cincuenta y nueve ($ 76,59); la cual es resultado del reclamo efectuado por la que abonó Pesos ciento quince con treinta y tres centavos (115,33); a pesar de darle la razón en su reclamo, por lo que estaría pagando dos (2) veces Pesos setenta y seis con cincuenta y nueve ($ 76,59) que nunca debió abonar; y

Que a fs. 09, la sumariada presentó escrito informando la situación actual del funcionamiento de la línea; y

Que a fs. 16, obra escrito presentado por Sebastián Marco, en el cual detallan las acreditaciones que se efectuaron, sin presentar prueba alguna que las manifestaciones sean ciertas; y

Que a fs. 19/20, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió a imputar a Telecom Argentina SA, presunta infracción al Artículo 10º bis y 19º de la Ley Nacional 24240, siendo debidamente notificada en fecha 15.04.2011, según constancia de cédula diligenciada obrante a fs. 22/23; y

Que a fs. 24, obra escrito presentado por el apoderado de Telecom Argentina SA, alegando que hubo un acuerdo que fue homologado y a la fecha se han cumplido los compromisos; y

Que a fs. 27/29, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada aconsejando la imposición de una infracción; y

Que el Artículo 19º prescribe: "Modalidad de Prestación de Servicio. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligaron a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicados o convenidos."; y

Que analizadas las actuaciones administrativas, tenemos que el sumariado no ha negado los hechos imputados en lo referente a que la denunciante desde el día 06.02.09, se encuentra sin servicio de internet, por lo que efectuó innumerables reclamos sin respuesta alguna de parte del sumariado. La denunciante solicitó le reintegre al contado y en efectivo todo el dinero que ha estado destinado desde el mes de enero de 2009, hasta la fecha para pagar el servicio de Arnet que no ha sido brindado;

Que el Artículo 6º, Inc. f) de la Ley Provincial 8973 expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por les al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que no se encuentra controvertido el hecho imputado relativo a la falta de prestación de servicio internet en el período imputado ni obra prueba alguna que acredite lo contrario; y

Que ello importa un indicio que constituye prueba suficiente como tener por acreditado que el sumariado no ha cumplido con la prestación del servicio de internet; y

Que el sumariado luego de haberse ausentado a la audiencia de conciliación, único acto previsto en la Ley Provincial 8973 para lograr

un acuerdo conciliatorio, pretende dilatar el proceso con actos que no está previstos en la citada Ley de Procedimientos; y

Que así las cosas considero que se encuentra violado el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240; y

Que en relación al Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240, estimo que el sumariado debe ser absuelto de tal norma, ya que la conducta imputada encuadrada en violación del 19º del mismo cuerpo legal; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, ExpS01:0218362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240, establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000,00), por infracción del Artículo 19º de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto reglamentario Nº 1798/94 y Ley Provincial Nº 8973 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta correspondiente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0055 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.407.478, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio en calle San Martín Nº 228, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.407.478), en fecha 04.10.2012, con motivo de la denuncia presentada por Patricia Graciela Rivero, DNI Nº 12.134.409, domiciliada en calle Estrada Nº 1276 de la Ciudad de Paraná, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que del promocional obrante a fs. 2, surge que la reclamante a pesar de haber hecho sucesivos reclamos, con Nº 11hm9v/b, 1s6ye05, 1ferp18, en los cuales pidió el arreglo del cableado y la devolución del importe por el servicio que contrató de tres (3) mega en febrero del 2011, cuando le indicaron desde las operadoras que el servicio de tres (3) mega no tenía alcance en la dirección donde vive, solicitado el servicio de internet de un (1) mega a seis (6) mega, dicho servicio nunca fue prestado pero si facturado. La pretensión de la denunciante era la devolución el importe desde la fecha contratada ya que estuvo pagando todo el tiempo por un servicio que no le brindaron o en su efecto la correcta reparación del cableado conforme informe del técnico que asistió a su domicilio. Adjunta documental consistente en copia de factura de fs. 3, copia de nota remitida por el sumariado de fs. 4, copia de nota de crédito de fs. 5, copia de factura de fs. 6; y

Que fs. 04, obra respuesta de uno de sus reclamos, en el cual se manifiesta que se ha resuelto su reclamo parcialmente favorable y adjunta una nueva factura con el importe correcto. No así lo relacionado con las comunicaciones larga distancia que son facturados por cuenta y orden de otros prestadores; y

Que a fs. 10, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 24.10.2012, a la cual compareció la denunciante y por la denunciada lo hace el Dr. Federico Kuriss. Abierto el acto la denunciante ratifica su denuncia y agrega que fue un técnico a su domicilio y arregló toda la línea pero el servicio de internet continúa siendo de 1 mega y solicita que se le respete lo contratado de tres (3) megas. Por su parte el sumariado hace lugar a lo solicitado. La denunciante acepta lo ofrecido por el sumariado y solicita el archivo de las presentes actuaciones; y

Que a fs. 11/12, presenta escrito la denunciante manifestando que no le han cumplido con lo pactado en la audiencia de conciliación, ya que se le notifica una morosidad de 2 facturas con vencimiento en los meses de agosto y septiembre, por los cuales le habían indicado que no debía abonarlos por falta de servicio. Solicita el desarchivo de las actuaciones y el cumplimiento de lo pactado. Detalla los reclamos efectuados.-

Que a fs. 16, obra acta de audiencia de conciliación a la que compareció en nombre de la denunciante, el Sr. Rubén Javier Medina, y nadie se presenta por el sumariado. Abierto el acto la denunciante solicita que se continúen con las actuaciones y se le aplique a la denunciada las sanciones correspondientes; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, en fecha 8.04.2013, imputó a Telecom Argentina SA, presunta infracción de los Artículos 19º y 27º de la Ley 24240, la cual obra a fs. 19, siendo debidamente notificada de la misma en fecha 12.04.2013, según constancia de cédula diligenciada obrante a fs. 20; y

Que a fs. 21, obra escrito presentado por el Dr. Roberto Carlos Quinodoz, en su carácter de apoderado de Telecom Argentina SA, manifestando que de las constancias obrantes en el presente, su apoderado ha dado cumplimiento a lo solicitado por la denunciante correspondiendo el sobreseimiento y archivo; y

Que a fs. 24/25, obra dictamen técnico efectuado por la Asesoría Letrada; y

Que el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240 prescribe: "Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos."; y

Que el Artículo 27º de la Ley Nacional 24240 prescribe: "Registro de Reclamos. Las empresas prestadoras deben habilitar un registro de reclamos, en donde quedarán asentadas las prestaciones de los usuarios. Dichos reclamos deben ser satisfechos en plazos perentorios conforme la reglamentación de la presente ley."; y

Que el Decreto 1798/94 reglamentario de la Ley Nacional 24240 establece: "Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deberán contestar los reclamos en un plazo de diez (10) días corridos."; y

Que se encuentra imputado el hecho consistente en reiterados cortes de servicio. El problema no fue solucionado. La empresa indicó que el servicio de 3M no tenía el alcance en dicha zona por lo que redujeron a 1M. La denunciante solicitó la devolución de las sumas abonadas de más por un servicio de 3M que no fue prestado. El sumariado no respetó los términos y condiciones de contratación no activando el servicio de seis (6) por lo que corresponde se aplique lo preceptuado en el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240. Se efectuaron numerosos reclamos y no fueron resueltos perentoriamente debiéndose aplicar lo dispuesto por el Artículo 27º de la Ley Nacional 24240; y

Que analizadas las constancia actuariales tengo que el sumariado no ha negado el hecho imputado ni ha acreditado por ningún medio de prueba haber prestado el servicio de tres (3) ni de seis (6) megas, como así tampoco se ha acreditado que nunca hubo cortes. Es decir el

sumariado tiene la carga de probar que brindó el servicio de internet en la forma pactada, en forma ininterrumpida. Esto por cuanto el sumariado tiene la obligación de prestar el servicio por lo que debe probar su cumplimiento, lo que no hizo frente a la imputación, siendo además que es la única que posee los medios probatorios para acreditar el correcto funcionamiento del servicio; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que respecto a las consecuencias de la omisión de probar, la jurisprudencia tiene dicho que: "La carga de la prueba no significa la obligación de probar sino que implica estar a las consecuencias que la prueba se produzca o no pues, en virtud del principio de comunidad procesal, en material probatorio incorporado surte todos sus efectos, con independencia de quien los suministró" (CNCom., Sala A, 12.04.1999. Peyrano, ... página 550); y

Que de acuerdo a los señalamientos anteriores, considero que existen indicios más que suficientes para tener por acreditada la transgresión del Artículo 19º de la Ley Nacional 24240; y

Que en relación al Artículo 27º de la Ley Nacional 24240, considero que se encuentra acreditada su violación, toda vez que según surge de las constancias de autos la denunciante formuló varios reclamos previo a la interposición de la denuncia tal como surge de los señalados números de reclamos, fracasando la etapa conciliatoria, y a la fecha de la imputación no fue solucionado, no surgiendo de las pruebas aportadas en las presentes actuaciones lo contrario; y

Que el Decreto 1798/94 reglamentario de la Ley Nacional 24240 impone un plazo de diez (10) días corridos a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para contestar los reclamos, y en el caso de autos no se brindó una respuesta precisa y menos aún satisfactoria a la denunciante; y

Que de acuerdo a la norma imputada, los reclamos debieron ser satisfechos en el plazo perentorio conforme la norma citada en el párrafo anterior, lo cual no fue cumplido. Dicho plazo es razonable en pos de exigir la reparación de la línea, lo cual no fue cumplido, razón por la cual se debe tener por incumplido el Artículo 27º de la Ley Nacional 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales, ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor, es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infracto. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, Exp.S01:0248362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000), prevista en el Artículo 47º de la Ley Nacional Nº 24240 de Defensa del Consumidor, por infracción a los Artículos 19º y 27º de la Ley de Defensa del Consumidor 24240, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción, abierta en la sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente mediante comprobante original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días.-

Art. 4º.- Notificar al domicilio mencionado en el autos.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0056 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.091.201, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Gualeguay (Nº U 1.091.201), en fecha 19.01.2010, con motivo de la denuncia presentada por Teresa Gregoria Sánchez, DNI Nº 5.323.407, domiciliada en calle Rocamora Nº 562, de la Ciudad de Gualeguay, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que del promocional obrante a fs. 10/11, que desde fecha 04.04.2009, el servicio dejó de funcionar, luego de varios días de intentar hacer el reclamo, finalmente la atienden y le informan que en setenta y dos (72) horas le enviarían un técnico a su domicilio, el cual nunca llegó. Pasada una semana sin servicio se dirigió personalmente a una sucursal y la única solución que le ofreció fue que cuando vea a un vehículo de Telecom Argentina SA, le comentara el problema. Cuando logró ubicarlo le dijeron que irían a su domicilio y tampoco fueron. A los pocos días recibió en su domicilio el módem, el cual nunca fue puesto en funcionamiento ya que no poseía línea, de igual manera le llegó una boleta de Pesos ciento cuarenta y uno con sesenta y siete centavos ($ 141,67); siendo que cuando le ofrecieron Arnet le manifestaron que tendría que pagar Pesos cuarenta y nueve con noventa ($ 49,90) por un año. Las pretensiones de la denunciante eran dar de baja el servicio por no cumplir con el mismo, lo cual nunca pudo ser solicitado ya que nadie la atiende ni telefónicamente ni personalmente. Adjunta documental consistente en copias de facturas de fs. 2 a 8; y

Que a fs. 17, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 11.02.2010, a la que comparece la denunciante y se le hace saber el descargo presentado por la denunciada, obrante a fs. 16, en el cual expresa que lo facturado es correcto, que el servicio es prestado con normalidad y que se registra un reclamo el cual será tratado dentro de los plazos establecidos. Abierto el acto la denunciante rechaza las manifestaciones de Telecom Argentina SA, ratifica su denuncia y solicita se le devuelvan los importes abonados sin servicios desde los primeros días del mes de noviembre de 2009, en un plazo de diez (10) días, caso contrario le efectúen la baja del servicio; y

Que fracasada la instancia conciliatoria y elevadas las actuaciones, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió a imputar a la sumariada, en fecha 19.03.2013, presunta infracción a los Artículos 19º y 30º Ley Nacional 24240, obrante a fs. 30, siendo debidamente notificada en fecha 9.4.2013, según constancia de cédula diligenciada obrante a fs. 32; y

Que a fs. 33, obra escrito presentado por apoderado de la sumariada, en forma extemporánea, en virtud que han pasado los cinco (5) días prescripto para efectuar el descargo. Al mismo tiempo cabe destacar que en el escrito no se controvierten los hechos imputados ni se presentan pruebas del cumplimiento que alude en su escrito; y

Que se encuentra imputado el Artículo 19º de la Ley Nacional 24240: "Modalidades de prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos publicitados o convenidos."; y

Que el Artículo 30º de la Ley Nacional 24240

prescribe: "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora. Efectuando el reclamo por el usuario, la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente. Esta disposición no es aplicable cuando el valor del servicio no prestado sea deducido de la factura correspondiente. El usuario puede interponer el reclamo desde la interrupción o alteración del servicio y hasta los quince (15) días posteriores al vencimiento de la factura."; y

Que a fs. 36/37, obra dictamen técnico emitido por la Asesoría Legal; y

Que se deben tener presentes las siguientes normas que rigen el procedimiento, como es el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973, que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que analizadas las constancias actuariales tengo que no obra prueba alguna que acredite que el sumariado no ha incumplido el servicio de telefonía fija desde principios de octubre de 2009 y el 03.01.2010; y

Que de acuerdo a normado en el Artículo 30º de la Ley Nacional 24240, una vez efectuado el reclamo por el usuario, la empresa tiene un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable, y sin embargo transcurrido el plazo contado desde la fecha de contestación de la denuncia obrante a fs. 16, 10.02.2010, no demostró que la interrupción no le fue imputable. Por ello es que considero que el sumariado ha violado el artículo 19º de la Ley Nacional 24240; y

Que citado Artículo 30º consagra una presunción legal, razón por la cual encontrándose acreditado que el sumariado no ha cumplido con la carga probatoria allí impuesta, que no negó el hecho imputado, es decir la interrupción del servicio, es que sólo se puede concluir que dicha interrupción es imputable al sumariado; y

Que en relación al señalado Artículo 30º, se advierte que no obra prueba alguna que acredite que el sumariado ha reintegrado el importe correspondiente al tiempo en que el servicio no fue prestado, por ende debo concluir que se encuentra probado el incumplimiento de tal norma; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, Exp.S01:0248362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000), prevista en el Artículo 47º de la Ley Nacional Nº 24240 de Defensa del Consumidor, por infracción a los Artículos 19º y 30º de la Ley de Defensa del Consumidor 24240, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción, abierta en la sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente mediante comprobante original.-

Art. 3º.- La sumariada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días.-

Art. 4º.- Notificar al domicilio mencionado en el autos.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0057 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 09 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.403.497, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (Nº U 1.403.497), en fecha 12.07.2012, con motivo de la denuncia presentada por María Elena Bochatay, DNI Nº 13.977.993, domiciliada en calle Padre Cazzulino Nº 138 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que del promocional obrante a fs. 02, surge que en fecha 03 de enero de 2012, la denunciante abonó un monto por la instalación de una línea de teléfono el que impactó con fecha 6 de enero de 2012. Hasta el 11 de julio de 2012, no le instalaron la línea con basamento en que había problemas con el palo de baja, por lo que en quince días, no obtuvo respuesta por lo que efectuó un nuevo reclamo. Nuevamente le indicaron que en quince días darían solución al problema pero pese a sus reiterados reclamos, el mismo no fue resuelto. Solicita la intervención del organismo a fin de que le instalen la línea en forma urgente y consideren una remuneración por un pago que efectuó en enero sin haber la sumariada efectuado la instalación que motivara el mismo. Adjunta documental obrante a fs. 4, consistente en recibo Nº U 481-00783260; y

Que a fs. 7, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 28 de agosto de 2012, a la que comparecieron ambas partes. La denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos. La autorizada Viviana Giano, autorizada del apoderado de Telecom Argentina SA manifestó que el trámite de referencia se encuentra pendiente debido a inconvenientes técnicos en la zona y que se requirió al sector correspondiente para que lo agilice. Se fijó un plazo de treinta (30) días para que la reclamada efectúe la instalación objeto del presente reclamo; y

Que a fs. 07 vta., obra petición efectuada por la requirente en fecha 10 de diciembre de 2012, solicitando se dé por fracasada la instancia conciliatoria atento encontrarse vencido el plazo otorgado en la audiencia conciliatoria a fin de que dé cumplimiento con la instalación de la línea solicitada. Solicita se multe a la empresa con la máxima pena como así también le restituyan el dinero abonado; y

Que a fs. 8, en fecha de 22 de octubre de 2012, obra orden de derivación de las actuaciones a este organismo; y

Que a fs. 10, en fecha 11 de diciembre de 2012, se efectuó el pase de las actuaciones al Área Sumarios de este organismo; y

Que a fs. 11, obra acta de imputación de fecha 6 de marzo de 2013, contra Telecom Argentina SA, por presunta infracción al Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240, siendo notificada la mima con fecha 8 de marzo de 2013, conforme comprobante de recepción de servicio postal Nº 420311, obrante a fs. 13; y

Que a fs. 14, obra descargo presentado por el apoderado de la sumariada en fecha 15 de abril de 2013, sin hacer alusión a la imputación efectuada, ni ofrecer pruebas que hagan a su derecho. Solo efectuó una referencia respecto de que la línea que motiva la iniciación de estos actuados fue solicitada en octubre de 2011 y fue instalada en diciembre del año 2012 esto es, catorce (14) meses más tarde de la fecha en que fuera solicitada. Solicita el sobreseimiento de las actuaciones; y

Que a fs. 16, en fecha 17 de mayo de 2013, se efectuó el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 17/19, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada aconsejando la imposición de una infracción; y

Que analizadas las actuaciones administrativas, tenemos que el sumariado no ha negado los hechos imputados en lo referente a que la

denunciante contrató la instalación de la línea telefónica para su domicilio y que realizó la denuncia reclamando el incumplimiento del contrato; y

Que el pago del servicio de instalación se encuentra acreditado con el ticket obrante a fs. 4, aunque no se encuentra acreditada la instalación. Recordemos que el Artículo 25, 1º párrafo del Anexo III del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, exige que se extienda constancia escrita de las condiciones de prestación del servicio ni de los derechos y obligaciones de las partes contratantes, cuya constancia de entrega debió ser acompañada por el sumariado; y

Que el Artículo 6º, Inc. f) de la Ley Provincial 8973 expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que no debemos olvidar que el sumariado ocupa una posición dominante en el mercado, a la vez que el deber de información es una obligación de resultado, por lo que la prueba está a cargo de quien debe brindarla; y

Que la jurisprudencia tiene dicho respecto a la omisión de ofrecer pruebas que "Como principio general... la carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que invoca como fundamento de la pretensión, pierde el pleito si de ellos depende la suerte de la litis. En estas condiciones, la carga no significa obligación de probar, ni siquiera necesidad de que la prueba proceda de alguna parte; significa estarse a las consecuencias de que la prueba se produzca o no. De ahí resulta que quien no prueba los hechos que debe demostrar, sufre las consecuencias de perder el pleito se de ello depende la suerte de la litis..." (CNFed.CC, Sala III, 28.04.1995. El fallo fue tomado de Peyrano, Jorge, Lépori White, Cargas Probatorias Dinámicas. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2008, páginas 549); y

Que lo cierto es que no obra constancia alguna en las presentes actuaciones que acredite la instalación de la línea, menos aún en el plazo correspondiente, razón por lo cual, debido al tiempo transcurrido entre la solicitud de la línea, y la instalación de la misma, entiendo que se encuentra acreditado el incumplimiento del contrato; y

Que en mérito a los señalamientos formulados en los párrafos anteriores, arribo a la concusión de que se encuentra debidamente acreditada la violación del Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sancionó la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, Exp.S01:0248362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de Pesos diez mil ($ 10.000,00), por infracción al Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto reglamentario Nº 1798/94 y Ley Provincial Nº 8973 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerando de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0059 DGDCLC

ABSOLUCIÓN

Paraná, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nº U 1.183.746, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.853.746), en fecha 27.07.10, con motivo de la denuncia presentada por Tomás Agustín Quinteros, DNI Nº 30.322.465, con domicilio en calle Laprida Nº 158, 5º D, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que del promocional obrante a fs. 2, 3, el denunciante manifestó que desde que se efectuó la instalación del servicio básico telefónico, éste funciona en forma deficiente; con interferencias constantes. Desde mediados del mes de junio de 2010 el servicio en cuestión se encuentra interrumpido; por lo que pese a efectuar innumerables reclamos a la licenciataria, no recibe solución a su reclamo Nº 140XIOR. Asimismo, contrató el servicio de internet con la velocidad de tres (3) megas de velocidad; servicio éste que funciona, también deficientemente. Solicita una solución para su inconveniente y poder contar con el servicio contratado ya que no se ha respetado ni el servicio ni el plan contratado. Adjunta copia de documental obrante a fs. 4 a 6 consistente en un (1) recibo y dos (1) facturas; y

Que a fs. 10, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 20.08.10, a la cual comparecen ambas partes no arribando a acuerdo conciliatorio; y

Que a fs. 13/14, obra imputación contra Telecom Argentina SA, por presunta infracción a los Artículos 10º bis, 19º y 30º de la Ley Nacional 24240, notificándose la misma según constancia de fs. 16 y 17; y

Que de las constancias de autos surge que a fs. 12 el denunciante presenta escrito, el cual en su parte pertinente dice: "Por todo lo expuesto, y haberse solucionado actualmente el problema principal que dio origen al presente reclamo..."; y

Que a fs. 21/22 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada; y

Que asimismo tenemos que del descargo efectuado por la empresa surge que la situación fue solucionada y se acreditaron los importes solicitados por el actor, por lo que solicitó el sobreseimiento y archivo del expediente; y

Que existe amplia coincidencia entre lo manifestado por el denunciado y el sumariado en su descargo, en cuanto a que los inconvenientes fueron solucionados; y

Que por otra parte tengo que el denunciante no acredita por ningún medio que se encuentren pagos todas las facturas correspondientes a los meses en que sostiene no haber tenido servicio; y

Que por todo ello, y, de acuerdo a la facultad que me confiere el Artículo 6º), Inc. g) de la Ley Provincial 8973, decido absolver Telecom Argentina SA, de los Artículos 10º bis, 19º y 30º de la Ley Nacional 24240; y

Que respecto al daño directo no se encuentra acreditada la existencia de daño directo alguno, razón por la cual no se debe hacer lugar al mismo; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Absolver a Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín

Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de los Artículos 10º bis, 19º y 30º de la Ley Nacional 24240 de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0060 DGDCLC

APLICANDO SANCIÓN

Paraná, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U 1.509.954/13, mediante el cual se substanció un sumario contra Banco Columbia SA, con domicilio en calle San Martín Nº 2601 (esq. La Rioja) de la Ciudad de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Federación (Expte. Nº U 1.509.954), motivada en virtud de denuncia presentada por el Sr. Ernesto Luís Álvarez, DNI Nº 14.572.114, domiciliado en calle Las Violetas Nº 521 de la Ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, por el problema suscitado con Banco Columbia SA; y

Que en su promocional obrante a fs. 1, manifestó que le están reclamando una deuda, por una tarjeta de crédito que no posee, no ha operado en el Banco Columbia y no tiene ninguna tarjeta, por lo cual desconoce la deuda que le reclaman; y

Que las pretensiones del denunciante eran que lo dejen de intimar telefónicamente. Que en su caso lo hagan mediante carta documento como corresponde. Deja reservado sus derechos de accionar judicialmente; y

Que a fs. 8 obra acta de audiencia de fecha 17.10.2013 a la que se hizo presente el denunciante y no así la denunciada. Abierto el acto el denunciante manifiesta que lo siguen llamando telefónicamente por lo que solicita que se continúe con el trámite administrativo y se apliquen las sanciones correspondientes; y

Que a fs. 12 esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos procedió a imputar a Banco Columbia SA, presunta infracción al Artículo 35º de la Ley Nacional 24240, siendo la misma debidamente notificada en fecha 13.06.2014, según constancia de diligenciamiento obrante a fs. 13; y

Que la firma sumariada no ha presentado pruebas ni descargo que hagan a su derecho, por lo que no se encuentran en las actuaciones hechos controvertidos; y

Que a fs. 14, obra con fecha 21.10.2014, informe de pase de las actuaciones al Área de Asesoría Legal; y

Que a fs. 15/16, el Área de Asesoría Legal aconseja sancionar a la empresa sumariada por infracción al Artículo 35º de la Ley 24240;

Que el Artículo 35º de la LDC prescribe: Prohibición. Queda prohibida la realización de propuesta al consumidor, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático en cualquier sistema de débito, que obligue al consumidor a manifestarse por la negativa para dicho cargo no se efectivice. Si con la oferta se envió una cosa, el receptor no está obligado a conservarla ni a restituirla al remitente aunque la restitución pueda ser realizada libre de gastos; y

Que podemos concluir de las constancias obrantes en el presente que el denunciante no solicitado la tarjeta por la que están reclamando la deuda y que no ha usado la misma, lo que surge de los resúmenes de cuenta que se adjuntan a la presente. Cabe tener presente que la sumariada no ha comparecido a la audiencia ni ha presentado descargo que hagan a su derecho, no habiendo en las presentes actuaciones hechos controvertidos; y

Que por lo antes expuesto se encuentra acreditado el incumplimiento al Artículo 35º de la Ley de Defensa del Consumidor por cuanto la contratación del servicio no ha sido requerida por el denunciante, y le han generado cargo tal como surge de los resúmenes de cuenta agregados, asimismo lo obliga a manifestarse por la negativa para que no se le sigan generando los mencionados cargos; y

Que es de destacar que la sumariada no ha comparecido contrato, ni documentación alguna que demuestre que este servicio haya sido solicitado por el requirente, en franca transgresión del Artículo 35º de la Ley 242409; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad de infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que, en consecuencia se debe tener presente que el bien jurídico protegido por la Ley 24240 es la protección del consumidor, y el mismo se encuentra violado en las presentes actuaciones por el sumariado por infracción al Artículo 35º de la Ley Nacional 24240, su decreto reglamentario y Ley Provincial Nº 8973, por lo que la sumariada se ha hecho pasible de la sanción de multa prevista en el Artículo 47º, Inc. b) de ese texto, la cual se gradúa según las circunstancias de los casos y las pautas indicadas en el Artículo 49º de dicha normativa; y

Que la presente resolución se dicta en el marco de lo normado del Artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nacional 24240, y Leyes Provinciales 8973 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Banco Columbia SA, con domicilio en calle San Martín Nº 2601 de la Ciudad de Santa Fe, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000,00), por infracción al Artículo 35º de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto reglamentario Nº 1798/94 y Ley Provincial Nº 8973, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerando de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

— — —

RESOLUCIÓN Nº 0061 DGDCLC

ABSOLUCIÓN

Paraná, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. U 1.329.063, mediante el cual se substanció un sumario contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, con domicilio constituido en calle 8 de Junio Nº 654, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (Nº U 1.329.063) con motivo de la denuncia presentada en fecha 17.06.2009, por la Sra. María Nellia Caire, DNI Nº 2.321.974, domiciliada en calle Belgrano Nº 173, de Concepción del Uruguay, contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que en la denuncia obrante a fs. 2, manifestó que el motivo del reclamo es debido a las reiteradas falta de pago de los beneficios de jubilación complementaria vitalicia reajustable, otorgada por Margen; y

Que a fs. 10, obra acta de conciliación, con fecha 31 de mayo de 2010, a la que no compareció ninguna de las partes. Abierto el acto se da lectura del escrito presentado por Margen, en el cual por compromisos asumidos con anterioridad, y ante la imposibilidad de poder concurrir a dicha audiencia, solicitando nueva fecha a fin de poder explicar en forma personal a la parte reclamante de las novedades acontecidas en la entidad; y

Que a fs. 47, obra acta de audiencia de fecha 5 de julio de 2010, a la que solo compareció el presidente de la reclamada. Otorgada la palabra a la denunciada, su representante manifestó que conforme lo resuelto en asamblea general ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Ello significa que todo asociado que cumpla con lo reglado por el Art. 3, Inc. 1 d) con el Art. 17 del Reglamento de los Planes de Beneficios, puede solicitar el rescate de peculio formado a la fecha. El mismo será entregado al contado dentro de los diez (10) días de cumplimentado los requisitos. Hizo entrega de los listados de pagos y cobros a cada asociado, y del balance respectivo, a fin de que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. Se resolvió correr traslado a la denunciante a fin de que comunique al organismo la decisión tomada; y

Que a fs. 48, obra escrito presentado por la denunciada indicando que atento el fracaso de la audiencia colectiva de información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del acta de asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril, donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo expresó que por lo dispuesto en la Ley Nº 20321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, y por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Manifestó que acompaña copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en la audiencia colectiva. Por lo expuesto, solicitó el archivo de las actuaciones; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, a fs. 50, esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió, en fecha 4 de julio de 2013, a imputar a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley Nacional 24240, la cual fue debidamente notificada en fecha 30 de julio de 2013, según cédula diligenciada obrante a fs. 56; y

Que a fs. 53/54, la firma sumariada presentó descargo en fecha 5 de agosto de 2013, en tiempo y forma. En el mismo manifestó que en mayo de 2010 se presentó una nota ante la OMIC, donde se desconoció la competencia del organismo provincial de defensa del consumidor para dirimir cuestiones entre asociados y la entidad mutual en virtud de lo prescripto por las Leyes Nacionales Nº 19331 y 20321 que acuerdan la facultad de contralor al INAES. Asimismo, expresó que la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo de la Ley Nº 24240, en nada se ajusta a la solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto

social aprobado por el INAES, efectuado por la reclamante ni el posterior acogimiento al Reglamento de los Planes de Beneficios. Destacó que en este caso, como en los otros, se puso a disposición el rescate y se informó que los estatutos de la entidad preveían el rescate del capital aportado, diciendo la denunciante comunicar al organismo la determinación tomada. Manifestó que la mutual no se hallaba abonando las rentas por una determinación de la asamblea general ordinaria y que sus resoluciones eran obligatorias para todos los asociados. Indicó que su mandante en todas las oportunidades ofreció la rescisión del contrato prevista en el reglamento para planes de beneficios lo que no habría podido ser considerado en virtud de la ausencia de los denunciantes a todas las audiencias y por la falta de traslado del ofrecimiento por parte de la OMIC. Solicitó se resuelva que el incumplimiento de su mandante obedecía a causas de fuerza mayor. Refirió que de abonarse las rentas a la denunciante los directivos serían pasibles de sanción penal por defraudación, y que se ofreció la rescisión y restitución de lo pagado según lo reglado por reglamento de beneficios de la mutual, el Art. 10 bis, Inc. c de la Ley Nº 24240 y el Art. 6, Inc. g de la Ley Provincial Nº 8973. Solicitó se ordene el archivo de las actuaciones; y

Que a fs. 57, con fecha 26 de agosto de 2013 se realizó informe ordenado el pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 58/60, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada; y

Que analizadas estas actuaciones, se entiende que son de aplicación las Leyes Nacionales Nº 19331 y 20321, a través de las cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricta relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo, la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, considero debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10º bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados a la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42º de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del Artículo 10º bis de la Ley Nacional 24240, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rau Juan Alfonso s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15164, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALFONSO RUA, MI 5.840.481, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo (ER), en fecha 21 de setiembre de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004793 3 v./14.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Dure Alciro Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18586, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALCIRO RAMON DURE, MI N° 5.930.855, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná (ER), en fecha 23.1.2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00004813 3 v./14.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Dure Alciro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15120, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIRO DURE, MI 2.053.338, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de julio de 1980. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004814 3 v./14.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Dure Ernestina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15121, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTINA IRENE DURE, MI 5.716.499, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 6 de junio de 2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de marzo de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004816 3 v./14.4.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Castaño Mercedes Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16478, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MERCEDES MARGARITA CASTAÑO, MI 17.071.199, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 29 de octubre de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de marzo de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00004819 3 v./14.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Graizzaro Mary Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15080, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARY LEONOR GRAIZZARO, MI N° 3.940.578, vecina que fuera de la ciudad de Villa Hernández, Departamento Nogoyá, Entre Ríos, fallecida en Hernández en fecha 11 de octubre de 2015, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Paraná, abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00004836 3 v./15.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Koch Ofelia Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28742, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de OFELIA CATALINA KOCH, MI 3.762.787, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en ciudad de Crespo, en fecha 29-07-2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de marzo de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00004837 3 v./15.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los Autos caratulados "Ibañes Aniceto; Sosa Sixta Dolores s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14914, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANICETO IBAÑES, MI 2.057.845 y SIXTA DOLORES SOSA, MI 5.356.909, vecinos que fueran del Departamento La Paz, Entre Ríos, fallecidos respectivamente en Santa Elena, Entre Ríos, en fecha 24 de octubre de 1977 y en Paraná, el 28 de abril de 1999. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de abril de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00004850 3 v./15.4.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Matteoda Ramón Roque Marcos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17542, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON ROQUE MARCOS MATTEODA, MI 10.069.619, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/02/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de abril de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00004851 3 v./15.4.16

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, de la que suscribe, cita y emplaza en los autos caratulados "Sotelo, Agustín; Robles, Odila Juana; Sotelo, Roque Agustín s/ Sucesorio testamentario (Expte. S529 395), por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ROQUE AGUSTIN SOTELO, MI 14.367.636, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná, fallecido en Paraná, el 17 de junio de 2015.

Paraná, 04 de abril de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00004868 3 v./15.4.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Lallana Roldán Irma Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18935, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de IRMA RAQUEL LALLANA ROLDAN, MI N° 3.938.420, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/10/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de marzo de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00004869 3 v./15.4.16

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en estos autos caratulados "Roude Rosendo Pablo – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13126-16, cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don ROUDE ROSENDO PABLO, DNI N° M2.075.027, vecino que fue del Dpto. Colón, ocurrido en Villa Elisa, Dpto. Colón, el 17.6.2015, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres veces.

Colón, 15 de marzo de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004820 3 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Follonier Celia Eugenia – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11119, cita especialmente a don Vicente Rufino Brem, por el término de diez días y por el mismo plazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña CELIA EUGENIA FOLLONIER, DNI N° 2.342.038, ocurrido en fecha 21.8.2011, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Se la especial citación de don Vicente Rufino Brem. Publíquese por tres días.

Colón, 15 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004821 3 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Colón (ER), a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en autos caratulados "Passadore Luis Alberto – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12723/2016, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don LUIS ALBERTO PASSADORE, DNI N° 8.450.206, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la Libertador San Martín, Pcia. de Entre Ríos, el día 8 de febrero de 2016, para que dentro del término de treinta días corridos, lo acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 16 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004822 3 v./14.4.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Mendez Castells, Secretaría N° 2, de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Dileo, Susana Nilda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8865, cita por diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. Susana Nilda Dileo, DNI N° 11.161.702, casada, nacida el día 29 de octubre de 1953, quien falleciera el día 2 de abril del 2009, con último domicilio en esta ciudad de Concordia, Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 10 de julio de 2015. 1.- 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del CPC Declárese abierto el juicio sucesorio de Susana Nilda Dileo, DNI N° 11.161.702, fallecida en fecha 02/04/2009, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días. 4. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006), en formulario 04. 5.- Dése intervención a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) local, notifíquese por cédula o personalmente (art. 29 del código Fiscal (to 2006). A lo demás oportunamente. Estela B. Méndez Castells, Jueza interina.

Concordia, 04 de marzo de 2016 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00004845 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Barrio, Serbiliano Antonio s/ Sucesorios" Expte. N° 7685, cita por treinta días, corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. SERBILIANO ANTONIO BARRIO, DNI N° 10.072.181, quién falleciera el día 15 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 21 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-..2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Serbiliano Antonio Barrio, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Previo a todo, acompañe el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la MUI. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 30 de marzo de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004846 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Rousseau, Eleonor Eleasar; Irma Rosa y Rousseau, Blanca Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5769, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don ELEONOR ELEASAR ROUSSEAU, LE 1.888.903, fallecido el 19 de septiembre de 2001, Irma Rosa Rousseau, DNI N° 5.039.470, fallecida 22 de septiembre de 2012 y de BLANCA OLGA ROUSSEAU, LC 5.048.669, fallecida el 10 de mayo de 2014, vecinos que fueran de esta ciudad. La resolución que así lo dispone en su pate pertinente, dice: "Concordia, 31 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-..2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eleanor Eleasar Rousseau, LE N° 1.888.903, Irma Rosa Rousseau, DNI N° 5.039.470 y Blanca Olga Rousseau, LC N° 5.048.669, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente" Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 04 de abril de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00004855 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4, a cargo de la Dr. Alejandro Centurión, suplente, en autos caratulados "Villalba, Alberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5766), año 2016, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ALBERTO ENRIQUE VILLALBA, DNI N° 10.699.226, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el 23 de enero del año 2015, bajo apercibimiento de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 29 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-..2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alberto Enrique Villalba, DNI N° 10.699.226, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten,bajo apercibimiento de ley. 4.-..5.-..7.-..8.-..Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 31 de marzo de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00004873 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en materia Civil y Comercial de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, en autos caratulados "Michel, Emilio Antonio s/ Sucesorio (civil)" Expte. N° 7686, año 2016, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don MICHEL EMILIO ANTONIO, DNI N° 7.852.411, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el día 9 de enero del año 2016, bajo apercibimiento de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 21 de marzo de 2016. Visto:...Resuelvo. 1.-..2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Emilio Antonio Michel, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-..5.-..7.-..8.-..Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 05 de abril de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004874 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. María Agustina Loker, en autos caratulados "Anselmi, Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6923, año 2014, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don ANSELMI, MIGUEL ANGEL, DNI N° 8.307.885, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el día 23 de octubre del año 2004, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resoluciones que así lo ordenan "Concordia, 27 de noviembre de 2014.

Visto:..Considerando:..Resuelvo: 1.-..2.-..3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Anselmi, DNI N° M 8.307.885, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Fdo- Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial y Concordia, 16 de marzo de 2016. Visto: Lo peticionado en el escrito que se provee, documentación acompañada y lo dispuesto por el art. 2340 CCyC, Ley 26.994, Resuelvo: 1.- 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, citando por treinta días corridos a los fines establecidos a fs. 13, punto 4. Fdo. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 31 de marzo de 2016 – **María Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00004875 3 v./15.4.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de diamante, Dr. Julián A. El Halli Obeid, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Brauer Marcelo y Riffel Yolanda Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12042, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARCELO BRAUER, MI N° 5.929.103, y YOLANDA OLGA RIFFEL, MI N° 9.499.276, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecidos en Gral. Ramírez en fecha 1 de abril de 2002 y en la ciudad de Paraná, el día 21 de setiembre de 2015, respectivamente, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de marzo de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00004835 3 v./15.4.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Arias Rómulo y Rodríguez Juana Ubalda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9052, del año 2015, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don ROMULO ARIAS, vecino que fuera de esta ciudad, lugar donde falleciera el 20 de diciembre del año 2000, y de doña JUANA UBALDA RODRIGUEZ, vecina que fuera de esta ciudad, lugar donde falleciera el 7 de junio de 2014. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 01 de abril de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004840 3 v./15.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "Bettini José Enrique s/ Sucesorio ab intestato" y su acumulado "Antunez Josefa Hermelinda y Bettini Enrique Oscar Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 113, del año 2015, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña JOSEFA HERMELINDA ANTÚNEZ, vecina que fuera de esta ciudad, habiendo fallecido el 29 de abril de 1999 y de ENRIQUE OSCAR RAMON BETTINI, vecino que fuera de esta ciudad, habiendo fallecido el 15 de mayo de 2006. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 01 de abril de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004841 3 v./15.4.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Padilla Ferger Ximena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de XIMENA PADILLA FERGER, MI 34.549.335, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12 de marzo de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de febrero de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00004927 3 v./18.4.16

— — —

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (ER), Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vernay Américo Antonio – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12633, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de AMERICO ANTONIO VERNAY, DNI N° 5.815.806, vecino que fuera de Colonia San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Colón, Dpto. Colón (ER); el día 21.6.2015, a efectos de tomar la intervención que legalmente les corresponda. Publíquese por tres días.

Colón, 29 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004906 3 v./18.4.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. María Agustina Loker, se ha dispuesto en los autos caratulados "Gil de Malvasio Isabel s/ Sucesorio", Expte. N° 11571, citar por el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ISABEL GIL de MALVASIO, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 19 de noviembre de 1981.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de febrero de 2016. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1) Tener... 2) Admitir... 3) Mandar publicar edictos en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4) Dar... 5) Librar ... 6) Comunicar ... 7) Recaratular ... 8) Comunicar... Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 30 de marzo de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00004907 3 v./18.4.16

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. María Agustina Loker, se ha dispuesto en los autos caratulados "Gil de Malvasio Isabel s/ Sucesorio", Expte. N° 11571, citar por el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SARA ELENA MALVASIO, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 17 de octubre de 1991.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de febrero de 2016. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1) Tener... 2) Admitir... 3) Mandar publicar edictos en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4) Dar... 5) Librar ... 6) Comunicar ... 7) Recaratular ... 8) Comunicar... Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 30 de marzo de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00004926 3 v./18.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Scariot Elvira y Guouman Josefina Gloria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9079, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de ELVIRA SCARIOT, MI N° 5.063.680 y JOSEFINA GLORIA GUOUMAN, LC N° 1.394.464, ambos ocurridos en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 30 de marzo de 2016. 1) Por presentada la Dra. Yanina Vanesa Mautone, en el carácter invocado a mérito del poder acompañado a autos, en nombre y representación del cesionario Christian David Giacobone, con domicilio constituido, real denunciado, documentación acompañada, cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Elvira Scariot, MI N° 5.063.680, fallecida el 30.10.1986 y Josefina Gloria Guouman, LC N° 1.394.464, fallecida en fecha 20.4.2003, vecinas que fueron de la ciudad de Concordia (ER). 3) Publíquense edictos por tres veces, en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC). 4) Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese el oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 DGNRA del 8.11.2006). 5)... 6)... 7)... 8) Tener por abonada la tasa de justicia, correspondiente a las presentes actuaciones y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 60, que se acompañan. 9) Cítese mediante cédula a Olga Elvira Guouman, en el domicilio denunciado, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado por el término de diez días, quedando confección y diligenciamiento cargo para interesada. A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 5 de abril de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00004935 3 v./18.4.16

— — —

Que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Sra. María Agustina Loker, Concordia (ER), en los autos "Robin Elvio Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7299, cita por tres veces

en el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ELVIO MARCELO ROBIN, DNI N° 17.552.618, ocurrida en esta ciudad de Concordia, en fecha 12.10.2015, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 10 de noviembre de 2015... Resuelvo: ... 4) Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 28 de marzo de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00004936 3 v./18.4.16

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lima Herminia Valentina s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 4202/15, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HERMINIA VALENTINA LIMA, MI N° 9.983.330, con último domicilio en calle Corrientes N° 3042, de la ciudad de Chajarí, fallecida en Chajarí (ER); en fecha 2 de diciembre de 2015. Publíquese por tres días.

Chajarí, 21 de marzo de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00004938 3 v./18.4.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), Dra. Verónica P. Ramos, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Caldasara Rubinich Blanca Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2272/12, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BLANCA ROSA CALDASARA RUBINICH, MI N° 0.891.512, con último domicilio en calle Belgrano N° 1045, de la ciudad de Chajarí, fallecida en fecha 14.10.2006. Publíquese por tres días.

Chajarí, 22 de diciembre de 2015 – **Silvia Flores,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004940 3 v./18.4.16

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Colombo Laura Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4270/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LAURA LEONOR COLOMBO, MI N° F4.879.386, con último domicilio en calle Repetto N° 3415, de Chajarí (ER); fallecida en Chajarí, Dpto. Federación (ER), en fecha 25 de febrero 2016 – Publíquese por tres días.

Chajarí, 4 de abril de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00004941 3 v./18.4.16

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER); Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Molo Amado Ramón y Buzatto Elba Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4265/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de AMADO RAMON MOLO, MI N° M5.823.084, con último domicilio en calle Dr. Planas N° 2055, de la ciudad de Chajarí (ER), fallecido en Chajarí (ER), en fecha 5 de febrero de 2008 y de ELBA TERESA BUZATTO, MI N° F3.940.047, con último domicilio en calle Dr. Planas N° 2055, de la ciudad de Chajarí (ER), fallecida en Chajarí (ER), en fecha 24 de diciembre de 2015. Publíquese por tres días.

Chajarí, 6 de abril de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00004942 3 v./18.4.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal (ER); a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "Schneider Santiago y Schneider Federico s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 16989, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don SANTIAGO SCHNEIDER, DNI N° 5.777.217, soltero, argentino, nacido en Distrito Federal el 27 de abril de 1928, y fallecido en Colonia Ensayo, Dpto. Diamante, el 5 de enero de 1988, vecino que fuera de Distrito Federal, y de don FEDERICO SCHNEIDER, LE N° 5.807.325, soltero, argentino, nacido en Distrito Federal, el 10 de marzo de 1937, y fallecido en Federal el 7 de setiembre de 2015, vecino que fuera de Nueva Vizcaya, ambos hijos de Juan Schneider y Eva Cristina Ruppel. Publíquese por tres días.

Federal, 11 de marzo de 2016 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00004888 3 v./18.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Daguerre Rodolfo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante llamado RODOLFO RAUL DAGUERRE, MI 7.622.832, fallecido en fecha 2 de noviembre de 2015, en Gualeguaychú, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 4 de abril de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00004915 1 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Elina Rodríguez, suplente, de Gualeguaychú, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIRTA LUCIA TONI, MI 5.217.042, vecina que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en la ciudad, calle Colombo N° 451 y fallecida en esta ciudad el día 14 de febrero de 2012, para que se presenten en el término de diez días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres días, en autos caratulados "Toni Mirta Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.258.

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario subgte.

F.C.S. 502-00004916 3 v./18.4.16

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo Javier Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de María Sofía De Zan, suplente, en los autos caratulados "Rougier Alba Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10222, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada ALBA BEATRIZ ROUGIER, DNI N° 12.018.557, fallecida el día 3 de diciembre de 2012, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de marzo de 2016 – **Ricardo Javier Mudrovici,** secretario subgte.

F.C.S. 502-00004943 3 v./18.4.16

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo Javier Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de María Sofía De Zan, suplente, en los autos caratulados "Campaña Eduardo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10284, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado EDUARDO JOSE CAMPAÑA, DNI N° 7.770.383, fallecido el día 16 de enero de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de marzo de 2016 – **Ricardo Javier Mudrovici,** secretario subgte.

F.C.S. 502-00004944 3 v./18.4.16

— — —

LA PAZ

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, y Secretaría única a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, cita y emplaza por el término de diez días a partir de la última publicación del presente, que lo será por tres veces, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por TOFALO ANTONIO MIGUEL, MI N° 5.943.656, de nacionalidad argentino, fallecido en la ciudad de Paraná (ER), en fecha 5 de agosto de 2015, hijo de Primo Antonio Tofalo y Filomena María Filardi, nacido el 26 de noviembre de 1942, vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Entre Ríos 390, de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz (ER); conforme ha sido ordenado en los autos caratulados "Tofalo Antonio Miguel s/ Sucesorio ab intestato", iniciado el 16 de febrero de 2016, N° de Entrada 5337, folio 226, año 2016, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez y Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli.

La Paz, 23 de marzo de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00004905 3 v./18.4.16

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, Dr. Mariano Velasco, por la Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Leiva Antonio Gilberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7830, año 2015, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEIVA ANTONIO GILBERTO, MI N° 5.874.633, fallecido el día 17 de diciembre de 1998, cuyo último domicilio fuera en Curuzú Cuatiá, de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

R. del Tala, 4 de abril de 2016 – **Maria Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004900 1 v./14.4.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, Dr. Lautaro Caballero, por la Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bohl Graciela Rosa s/ Sucesorio", Expte. N° 7849, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BOHL GRACIELA ROSA, DNI N° 12.603.230, fallecida el día 5 de abril del 2015, cuyo último domicilio fuera en Irigoyen y Luis María Campos, de ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

R. del Tala, 10 de marzo de 2016 – **Maria Florencia Navarro,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00004904 1 v./14.4.16

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez interino, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario interino, en los autos caratulados "Kobrinsky Naum s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 1991, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don KOBRINSKY NAUM, vecino que fuera de la localidad de General Campos, Dpto. San Salvador, y falleciera en dicha localidad, el pasado 18 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

San Salvador, 17 de marzo de 2016 – **José María Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00004931 3 v./18.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Secretaría única del Dr. José María Ferreyra, interino, en autos caratulados "Bergara Laura y Falconi Luis Mauricio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1929, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña LAURA BERGARA, DNI N° 13.270.928, y LUIS MAURICIO FALCONI, DNI N° 10.072.481, vecinos que fueran del Dpto. San Salvador, y fallecieran en la ciudad de San Salvador, el 20 de agosto de 2015 y el 3 de enero de 2016, respectivamente, para que lo acrediten dentro del término de treinta días. Publíquese por tres días.

San Salvador, 14 de marzo de 2016 – **José María Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00004945 3 v./18.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de C. del Uruguay (ER); Dra. Mariela Perdiguero, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos caratulados "Zaffaroni Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7813/2015, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de don MIGUEL ANGEL ZAFFARONI, MI N° 5.789.544, de estado civil casado, fallecido en C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 7 de marzo de 2015, quien fuera domiciliado en calle Estrada 1035, de la ciudad de C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 2 de marzo de 2016 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00004885 1 v./14.4.16

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo en forma suplente del Juzgado N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, Dra. Mariela Perdiguero, Secretaría única del autorizante, Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Anud José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7861, F° 207, L° VII, año 2016, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE ANUD, DNI 5.832.518, con último domicilio en la ciudad de C. del Uruguay, y fallecido en la misma ciudad en fecha 17 de enero de 2016, para que en el plazo de treinta (30) días, lo acrediten en las actuaciones. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 31 de marzo de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00004887 1 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de C. del Uruguay (ER), a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, suplente, Secretaría única del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Uranga Jesús Enrique y Montañana Teresa Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6211, F° 147, L. VII, año 2012, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña TERESA ALICIA MONTAÑANA, MI y/o LC y/o DNI F N° 2.345.479, argentina nativa, quien falleciera en fecha 12.2.2016 en C. del Uruguay (ER), para que en el término de treinta días, se presenten y lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 4 de abril de 2016 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00004889 1 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de este partido judicial de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Carlos Federico Tepsich, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, en los autos caratulados "Coronel Cecilio Argentino, Coronel Evaristo, Moradillo Argentina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7276, F° 189, L. VII, año 2014, cita y emplaza para que en el plazo de diez (10) días se presenten y acrediten, a los herederos y acreedores de don CECILIO ARGENTINO CORONEL, MI N° 1.839.185, fallecido el día 13 de agosto de 1975, en esta ciudad, de ARGENTINA MORADILLO, MI 5.049.229, fallecida el día 8 de julio de 2009, en esta ciudad, y de EVARISTO CORONEL, MI 5.769.350, fallecido el día 29 de abril de 1989, en esta ciudad, vecinos que fueran de esta ciudad.

C. del Uruguay, 22 de diciembre de 2015 – **Mario M. Herrera,** secretario.

F.C.S. 502-00004891 3 v./18.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de este partido judicial de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo del Dr. Mario Martin Herrera, en los autos caratulados "La Nasa María Alejandra s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6943, F° 470, año 2015, cita y emplaza, para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten, a los herederos y acreedores de doña MARIA ALEJANDRA LA NASA, DNI N° 16.609.117, vecina que fuera de C. del Uruguay, fallecida el 30 de mayo de 2014, en la ciudad de Paraná (ER). Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 28 de diciembre de 2015 – **Mario M. Herrera,** secretario.

F.C.S. 502-00004892 1 v./14.4.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de este partido judicial de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, en los autos caratulados "Santamaría Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6944, F° 470, año 2015, cita y emplaza, para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten, a los herederos y acreedores de don JORGE RAUL SANTAMARIA, DNI N° 6.189.001, fallecido el día 19 de enero de 2015, en esta ciudad, vecino que fuera del Dpto. Uruguay. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 19 de febrero de 2015 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004893 1 v./14.4.16

— — —

La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay (ER), Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Quittet Alicia Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7757, F° 203, L° VII, año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ALICIA ROSA QUITTET, DNI 4.584.553, fallecida en fecha 6 de setiembre de 2010, en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 30 de marzo de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00004929 1 v./14.4.16

— — —

El Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay (ER); Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, en los autos caratulados "Ziegler Jorge Néstor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6957, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE NESTOR ZIEGLER, fallecido en fecha 14 de agosto de 2015, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 15 de marzo de 2016 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.S. 502-00004930 1 v./14.4.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Juan José Marcolini, Secretaría única, de quien suscribe, en los autos caratulados "Haili Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4118, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CATALINA HAILI, DNI N° 4.303.709, vecina que fuera del Dpto. Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 25.5.2013. Publíquese por un día.

Villaguay, 2 de marzo de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00004894 1 v./14.4.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazú, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Meza Leonildo Braulio o Bralio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4158, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEONILDO BRAULIO MEZA, DNI N° 5.831.019, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en C. del Uruguay, en fecha 4.9.2005. Publíquese por un día.

Villaguay, 11 de marzo de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00004895 1 v./14.4.16

— — —

En los autos caratulados "Retamar Dora Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7483, año 2016, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial y Laboral del partido judicial de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Luis R. Gallay, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. RETAMAR DORA DELIA, DNI N° 2.349.105, vecina que fuera de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 21 de febrero de 2016, en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, lugar de su último domicilio. Publíquese por tres días.

Villaguay, 12 de abril de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00004921 3 v./18.4.16

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a HUGO RAUL RISSO

Por disposición de la Dra. María José Fonseca, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 62/16, caratulado "Risso Hugo Raúl s/ Desobediencia", se cita y emplaza a HUGO RAUL RISSO, de 28 años,

Documento Nacional Identidad DNI 33.078.115, estado civil soltero, profesión cosechero, nacido el día 17.7.1987, en la ciudad de Concordia, Provincia, ultimo domicilio conocido en calle Juan Carlos Bogado N° 1625, Barrio San Agustín, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 9 de marzo de 2016... Dispongo: 1) Cítese mediante edictos a Hugo Raúl Risso, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. María José Fonseca, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 9 de marzo de 2016 – **María José Fonseca,** Fiscal auxiliar.

12922 5 v./14.4.16

CITACIONES

NUEVAS

COLON

a quienes se consideren con derecho

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Orcellet, suplente, en los autos caratulados "Vega Sixta Inés y otra s/ Beneficio de litiga sin gastos", Expte. N° 13107-15, cita a todas las personas que se consideren con derecho sobre un inmueble, ubicado en Dpto. Colón, Distrito 1°, Municipio de San José, ejido de San José, Colonia San José "Vieja", Pueblo El Brillante, planta urbana, concesión 262, manzana 16, a 73,00 m., de calle Nicolás S. Tavella y a 73,60 m., de calle Miguel H. Bard, con domicilio parcelario en calle 17 de Agosto s/n, y especialmente a Haron Hougham y/o sus sucesores y/o herederos para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente.

Colón, 4 de marzo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

12935 2 v./15.4.16

— — —

a LUCIANO JOSE MONTIEL

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Familia, Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Colón (ER); Dr. Ricardo Rubén Bonvin, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Montiel Bernhardt Benjamín s/ Guarda judicial", Expte. N° 8444/2016, se cita por el término de dos (2) días, a LUCIANO JOSE MONTIEL, DNI N° 28.461.258, con último domicilio conocido en la ciudad de C. del Uruguay (ER); para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, se presente en autos a los fines de ejercer los derechos que le pudieren corresponder, contestar la acción incoada, oponer excepciones y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes, conforme lo previsto por el Art. 239 del CPCC.

La resolución que así lo dispone en lo pertinente dice: "Colón, 24 de febrero de 2016... Téngase presente lo informado por la actuaria en relación a la conformidad prestada por la progenitora del niño Benjamín Montiel Bernhardt, y en consideración a lo manifestado respecto del progenitor, cítese al Sr. Luciano José Montiel, DNI N° 28.461.258, mediante edictos que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la última publicación, se presente en autos a los fines de ejercer los derechos que le pudieren corresponder, contestar la acción incoada, oponer excepciones y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes, conforme lo previsto Art. 329 del CPCC.

De la presente gestión córrase vista al Ministerio Pupilar, dándosele así intervención. Fdo. Dr. Ricardo R. Bonvín, Juez".

Colón, 2 de marzo de 2016 – **María Natalia Errecart,** secretaria.

F.C.S. 502-00004932 2 v./15.4.16

— — —

CONCORDIA

a MERCO VIAL SA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26, 2° piso, de esta ciudad de Concordia (ER), en autos caratulados "Moreira Catalino Oscar c/ Merco Vial SA y otros s/ Ordinario (Civil)", Expte. N° 7578, cita para que dentro del plazo de quince días, más lo que corresponda en razón de la distancia, comparezca a tomar la intervención legal correspondiente a la firma MERCO VIAL SA.

Asimismo se le hace saber que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al defensor de ausentes.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 1 de marzo de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1) Tener presente lo manifestado en el escrito de fs. 83 y por cumplimentado lo dispuesto a fs. 82 pto. 2. 2) Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad correspondiente (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), citando a Merco Vial SA, para que en el plazo de quince días y con más lo que corresponda en razón de la distancia, comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que legalmente le corresponde, bajo apercibimiento de ley, Art. 329 CPCyC. 3)... 4)... Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 11 de marzo de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004903 2 v./15.4.16

— — —

R. DEL TALA

a sucesores de SARA RAMONA TOJAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo de S.S. el Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única, en los autos caratulados "Ayala Juan Ramón y Ayala Juan Ramón – Sucesorio", N° Expte. 645/1991 y 6123 año 2013 s/ Sucesorios (Civil), acumulados, cita y emplaza a los sucesores de SARA RAMONA TOJAY, DNI 3.943.351, para que se presenten dentro del término de diez días, a contar de la última publicación de este edicto.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: "R. del Tala, 2 de marzo de 2016. Por contestada vista por el Ministerio Fiscal, téngase presente. Atento lo manifestado a fs. 79, procédase a citar a los sucesores de la Sra. SARA RAMONA TOJAY, mediante edicto los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, para que comparezcan, en el plazo de diez días de notificados, a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, conforme lo dispuesto por los Art. 724 y 14 CPCC.

R. del Tala, 29 de marzo de 2016 – **María Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00004951 2 v./15.4.16

REMATE

ANTERIOR

VILLAGUAY

Por Mario E. Altuna
Matr. 936

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Partido Judicial de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, por ante secretaría del Dr. Luís R. Gallay, en las actuaciones caratuladas: "Arroceros de Villaguay S.C.L. c/ López Corrales, Eugenio M. s/ Ejecutivo". Expte. Nº 6679 – Año 2014 - Comunica y hace saber por dos días que el martillero público designado, Sr. Mario Eduardo S. Altuna, Mat. Prof. Nº 936 del COMPER. Rematará: Un Automotor marca Citroen; Modelo: C4 5P 1.6.i 16v X; Año: 2010; Dominio INE 447; Motor Marca: CITROEN Nº 10DBUD0023352; Chasis Marca Citroen Nº 88CLCN6BKAG533001, el que se encuentra inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos a nombre del demandado; Sin base, al contado y al mejor postor, el día 27 del mes de abril del año 2016 a las 11:00 horas, en las Galerías del Juzgado y en presencia del actuario quien controlará el acto. El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate 100% del importe de su compra con más el 10% de honorarios del martillero – Art.12 Ley 9847. Dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, se realizará al día hábil siguiente a la misma hora. El automotor podrá ser revisado por los interesados todos los días de 15:30 hs. A 17:30 hs. en compañía del Sr. martillero, en calle B. Mitre Nº 84, tel. 03455-420437 / 15624676. E-mail: mysaltuna@infinet.com.ar / www.comper.org.ar. Informe de dominio agregado al expediente.

La resolución que así lo dispone dice en lo pertinente: Villaguay, 11 de febrero 2016. "Agréguese el Oficio.....Publíquese edictos por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario "El Pueblo" de la ciudad de Villaguay, con las constancias de los arts. 559 y 560 del C.P.C. y C.- Los edictos deberán publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta.- (Reglamento para J. Civiles 6.3.3).-Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial – Villaguay – Entre Ríos.

Villaguay, 7 de abril de 2016 - **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00004917 2 v./14.4.16

REMATE

NUEVO

CONCORDIA

Por Maximiliano Scharn
Matr. 896

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, suplente, en "Haffner Nilda Juana c/ Marcos Eduardo Rubén s/ Monitorio ejecutivo", Expte. Nº 16364, comunica por dos (2) días que se ha dispuesto la venta en pública subasta, sin base, al contado y al mejor postor, del automotor Fiat, tipo Sedan 4 puertas, modelo Siena Fire 4P, 1,4 MPI, 8v HP/2012, dominio LHW 567, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio obrante en autos.

La fecha de remate se ha fijado para el día 28 de abril de 2016, a las 9.30 horas, en la Sala de Remates, sita en el primer piso del edificio

de Tribunales, Mitre Nº 28, de esta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matrícula Nº 896, debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) más IVA correspondiente a los honorarios del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Alberdi Nº 215, Tel. 0345 4227183, los días 26 y 27 de abril de 2016, entre las 16 y 18 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: "Concordia, 16 de marzo de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1) Decretar la subasta del automotor Fiat, tipo Sedan 4 puertas, modelo Siena Fire 4P, 1,4 MPI, 8v HP/2012, dominio LHW 567, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 79/81, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre N° 28, 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado en autos. 2) Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero. 3)... 5)... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 4 de abril de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1) Señalar la fecha para la realización de la subasta pública decretada a fs. 89 pto. 1, para el día 28 de abril de 2016, a la hora 9.30, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1° piso, de esta ciudad. 2) Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos), debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 3)... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se transcribe Art. 241 – Sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Secretaría, 8 de abril de 2016 – **María Rosa Galindo,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00004898 2 v./15.4.16

USUCAPION

NUEVA

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos Nº 1, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Huck Diego Fabian s/ Usucapión", Expte. Nº 7.455, año 2016, cita y emplaza por dos veces, durante quince días para que se presenten los Sres. Susana Noemí Beade y a los herederos y/o sucesores de Dominga Rivarola, Domiciano Florentino Caro y Cirila Rivarola de Caro y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio –Art. 669 Inc. 3º) del CPCyC, a saber: localizada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, ciudad de Villaguay, planta urbana, manzana Nº 60, a calle España 10,70 m., a calle I. La Católica 57,35 m, con domicilio parcelario en calle San José Nº 381 (s/nº conforme plano), que tiene superficie según plano/ficha para la transferencia Nº 30.660 de 292,40 m2, inscripto en fecha 9/3/1928, al Tomo 9 u, folio 124 – Nº 108, del Registro Público de la Propiedad Inmueble Villaguay, Nº de Partida 120997/5, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Josefa L. Nuñez, mediante línea 1-2 al rumbo N 89º 51´ E, longitud de 19,75 m.;

ESTE: Héctor Challiol, mediante línea 2-3, al rumbo S 0º 55´ O, longitud de 1500 m.;

SUR: calle San José, mediante línea 3-4 al rumbo N 89º 08´ O, longitud de 19,70 m. Y

OESTE: Cornelio Bravo, mediante línea 4-1 al Rumbo N Oº 43´ E, longitud de 16,65 m.-

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice lo siguiente: "Villaguay, 18 de marzo de 2016.- Habiéndose cumplimentado con la carga prevista en el Art. 142º del CPCyC, cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669º, Inc. 3 del CPCyC, y en especial a la Sra. Susana Noemí Beade y a los herederos y/o sucesores de Dominga Rivarola, Domiciano Florentino Caro y Cirila Rivarola de Caro, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329º del cit. Cód.-- Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial Nº 1.

Villaguay, 11 de abril de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00004919 2 v./15.4.16

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rebaque Marcelo Eugenio s/ Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 2370, en fecha 23.3.2016, se ha decretado la quiebra de MARCELO EUGENIO REBAQUE, DNI 21.530.638. CUIL 20-21530638-1, argentino de estado civil casado, con domicilio real en Barrio Rocamora II, Manzana E casa 27 y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Javier Alejandro Abdala, con domicilio procesal constituido en calle Avda. Echagüe Nº 1009, de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 12:30 horas y lunes y viernes de 19:00 a 21:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11.5.2016 inclusive.

Se han fijado los días 24.6.2016 y 22.8.2016 para que el síndico presente respectivamente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que refiere al Art. 86 de la LCQ y entregue al síndico dentro de las veinticuatros (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando lo hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 500-00000544 5 v./15.4.16

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Federico J. Plouchouk, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Peñalba María Patricia s/ Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 2390 en fecha 22.3.2016 se ha declarado la quiebra de MARIA PATRICIA PEÑALBA, DNI 23.504.418, CUIL: 27-23504418-3, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Gdor J.M. Domínguez N° 2408, Barrio ATM 3, Módulo 1, Planta Alta, Dpto. "B" y domicilio procesal en calle 9 de Julio N° 247, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio procesal constituido en calle Presidente Perón N° 709 "A" de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 8:00 a 10:00 horas y los días martes de 16:00 a 18:00 hs. hasta el día 10.05.2016 inclusive.

Se han fijado los días 23.6.2016 y 19.8.2016 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ. Se ordena a la fallida y a terceros, que entreguen a la síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que refiere el Art. 86 de la LCQ y entregue a la síndico, dentro de las veinticuatro (24) horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA, que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo publicación cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná 31 de marzo de 2016 – **Federico Plouchouk,** secretario supl.

F. 500-00000545 5 v./15.4.16

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Villaguay, a cargo del "Olier Luis Marcial s/ Concurso preventivo s/ Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte. N° 4102, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Olier Luis Marcial s/ Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte. N° 4102, hace saber que en fecha 31 de marzo de 2016, se ha decretado la quiebra indirecta de LUIS MARCIAL OLIER, DNI 10.974.549, con domicilio Caseros N° 42, de Villaguay.

Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación tempestiva por vía incidental, hasta el día 12.5.2016. Se ha dispuesto la

que continúe actuando como síndica la Cra. Patricia Raquel Avansatti.

Se ha dispuesto la anotación de la quiebra en el Registro de Juicios Universales, quien informará sobre la existencia de otras anteriores. Se ha decretado la inhibición general de bienes del deudor.

Se ha ordenado que el fallido y los terceros entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidad de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación, practíquese el pertinente inventario (Art. 88 Inc. 3° y 10° y Arts. 177 y 180 LCQ), quedando desapoderado de los bienes existentes a la fecha y de los que adquiera hasta su rehabilitación, impedido de ejercer derecho de disposición y administración sobre los mismos.

Se ha dispuesto fijar el día 21.4.2016 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el recalculo de los créditos de los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo en los términos del Art. 202 LCQ.

Se establece para el síndico, a efectos de presentar los informes previstos en los Art. 35 y 39 de la LCQ, los días 7.6.2016 y para el 4.8.2016, respectivamente.

Queda prohibido hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha ordenado interceptar la correspondencia del fallido y entregarlas al síndico, a cuyo fin se oficiará a las empresas postales con prestación de servicios en esta localidad, para que disponga su retención y remisión a la funcionaria indicada (Art. 88 Inc. 6° LCQ), para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.

Se prohíbe al fallido Luis Marcial Olier, ausentarse del país sin autorización judicial, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ. Se ha ordenado la realización de los bienes del fallido por el síndico, acorde las modalidades que oportunamente se determinarán.

Se ha requerido a los señores Jueces que intervengan en los procesos contra el fallido, en los cuales se reclaman derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a este Juzgado, en los términos y con las excepciones que establece el Art. 132 de la LCQ, librándose los oficios respectivos.

Queda ordenada la publicación de edictos (Art. 89 Ley 24.522), por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría dentro del plazo establecido por el citado artículo.

Villaguay, 6 de abril de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F. 500-00000551 5 v./18.4.16

QUIEBRA

NUEVA

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la suscripta, en los autos "El Galpón Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Quiebra (Turno G)", Expte. N° 9173, hace saber por cinco (5) días, que el día 10 de noviembre de 2015, se ha decretado la quiebra de "EL GALPON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-70895248-2, con domicilio en Ruta 12 Km. 232, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndico designada Cra. Haydee Liliana Villagra, de lunes a viernes en el horario de 18 a 20 horas, en calle Segundo Gianello N° 400, de esta ciudad, hasta el 16 de mayo de 2016.

Intimar a la deudora para que entregue a la síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y hágase saber la presente resolución a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder lo entreguen a la síndico, con los alcances que prescribe el Art. 88 Inc. 3) y conc., de la Ley 24.522.

Debiendo además la deudora entregar a la síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de tener por ineficaces los que se realicen.

Intimar a los administradores de la sociedad fallida, para que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, Art. 88 Inc. 7 de la LCQ.

Certifico que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el boletín Oficial sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Gualeguay, 23 de marzo de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F. 500-00000555 5 v./20.4.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 004/2016 D.E.
Decreto N° 147/2016 D.E.
Ordenanza N° 1576 HCD

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de una (1) motoniveladora, nueva, sin uso, cero km., de industria nacional o importada, con cabina cerrada yuna potencia de 170 a 200 HP, y peso en Kg., entre 15000 a 16500, equipada con ripper trasero y contrapeso delantero.

APERTURA: 28 de abril de 2016. Hora: 11 (once). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.800 (pesos tres mil ochocientos).

Informes: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 30 de marzo de 2016 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal; **Rubén A. Dal Molin**, secretario de Gobierno.

F. 500-00000530 4 v./14.4.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 005/2016 D.E.
Decreto N° 148/2016 D.E.
Ordenanza N° 1576 HCD

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de un (1) camión, nuevo, sin uso, cero km., de industria nacional o importada, con cabina cerrada y una potencia de 170 a 200 HP, con sistema de inyección convencional y caja volcadora de 7 metros cúbicos.

APERTURA: 29 de abril de 2016. Hora: 10 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500 (pesos un mil quinientos).

Informes: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 30 de marzo de 2016 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal; **Rubén A. Dal Molin,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000531 4 v./14.4.16

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública N° 1/2016
Resolución Nº 3023 CJPM

1º) Adquisición de un rodado Pick-Up 4x4 Turbo Diesel, Cabina doble, SRV, 4 cilindros en línea, 16 válvulas, Dohc, Turbo diesel intercooler, Potencia 163-120/3.400, Torque máximo 343-/1.400-3.200, Cilindrada 2.982, Capacidad de carga 1.000 Kg., Rodado 16.

Aclaración: Se entregará como parte de pago una Pick-Up usada Mitsubishi 4x4, L200 CR, Modelo año 2010 con aproximadamente 250.000 Km., en estado bueno y una Pick Up Mitsubishi 4x4, L200 CR, modelo año 2012 en el estado muy bueno, con aproximadamente 170.000 Km.

Presupuesto Oficial: $ 130.000.

Venta de Pliego en Avda. San Martín 130, en horario de 8,00 a 12,00 y de 16,00 a 20,00 horas.

Valor del pliego: $ 700,00.

Apertura de ofertas: 27 de abril de 2016 – Hora 17,00.

Informes Tel.: 03456-482685.

Federación, 5 de abril de 2016 – **Juan R. Dagani**, presidente, **María G. Santiago,** tesorera.

F. 500-00000563 3 v./15.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Licitación Pública N° 001/2016
Decreto Nº 023/16 MCE

OBJETO: Adquisición de piedra y broza.

Adquisición de 500 toneladas de piedra lavada 30-50.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 165.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 825.

Adquisición de 500 m3 de suelo calcáreo grillado (broza).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 25.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 125.

APERTURA DE OFERTAS: 4 de mayo de 2016.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.

Colonia Elía, abril de 2016, **Ramón Montañana,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000552 2 v./14.4.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Escuela N° 15 "Fray Justo Santa María de Oro", Bovril, Dpto. La Paz
Licitación Pública N° 03/16
Obra autorizada por
Decreto N° 3773/15 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra "Terminación SUM, construcción escenario, sanitarios y cocina Escuela Nº_ 15 "Fray Justo Santa María de Oro", Bovril, Departamento La Paz".-

UBICACIÓN: El establecimiento se encuen-

tra ubicado entre las calles San Miguel, General Paz y Avenida General Urquiza de la localidad de Bovril en el Departamento La Paz.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 17 de mayo de 2016 a las 11:00 horas, en la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.361.386,95 (pesos cinco millones trescientos sesenta y un mil trescientos ochenta y seis con 95/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 10.871.701,32 (pesos diez millones ochocientos setenta y un mil setecientos uno con 32/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en ciento ochenta (180) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos con 00/100).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 14:00 Hs., hasta el 02 de mayo de 2016.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 14.00 Hs., hasta el 02 de mayo de 2016.-

F. 500-00000556 2 v./15.4.16

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
Hospital "San Miguel", Bovril, Dpto. La Paz
Licitación Pública N° 04/16
Obra autorizada por
Decreto N° 3603/15 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra "Instalación de torre tanque, instalación de agua e instalación de gas natural y calefacción Hospital "San Miguel", Bovril, Departamento La Paz".-

UBICACIÓN: El nosocomio se encuentra ubicado en la localidad de Bovril en el Departamento La Paz.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 17 de mayo de 2016 a las 12:00 horas, en la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.747.333,18 (pesos un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres con 18/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 1.747.333,18 (pesos un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres con 18/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en noventa (90) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.800 (pesos mil ochocientos con 00/100).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 14:00 Hs., hasta el 02 de mayo de 2016.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 14.00 Hs., hasta el 02 de mayo de 2016.-

F. 500-00000557 2 v./15.4.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública N° 02/16
Ord. 702/14

OBJETO: adjudicar la venta de chatarra y material de descarte alojados en la dependencia municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos doscientos ($ 200).

APERTURA DE OFERTAS: 12 de Mayo de 2016, 10 horas, División Despacho, Municipalidad de María Grande, Avenida Argentina 320, María Grande (ER).

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande, en días hábiles administrativos en horarios de 7ª 12 horas, Teléfonos 0343 4940030 / 4940090 – E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 11 de abril de 2016 – **Germán L. Elberg,** secretario de Gobierno y Finanzas.

F. 500-00000558 5 v./20.4.16

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 03/16

OBJETO: adquisición de vinilo color negro para señalización.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trescientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho ($ 361.548).

FECHA DE APERTURA: 03/05/16 a las 11,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197. 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

INFORMES: Dirección de Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248900 Interno 116 o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento II Tesorería - D.P.V., Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja Paraná, Entre Ríos, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha Nº 844 de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

F. 500-00000560 3 v./18.4.16

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 04/16

OBJETO adquisición de Pick Up doble cabina.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quinientos treinta y seis mil cuatrocientos ($ 536.400).

FECHA DE APERTURA: 03/05/16 a las 12,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos., Dirección de Despacho.

INFORMES:Dirección de Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248900 Interno 116 o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento II Tesorería - D.P.V., Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja Paraná, Entre Ríos, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha Nº 844 de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

F. 500-00000561 3 v./18.4.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 26/2016

OBJETO: Adquisición de insumos informáticos.

APERTURA: 25 de Abril de 2016 a las 9 horas, Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 27/2016

OBJETO: Adquisición de insumos para obras sanitarias.

APERTURA: 26 de Abril de 2016 a las 10 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 28/2016

OBJETO: Adquisición de 7 electrobombas sumergibles marca flygt.

APERTURA: 26 de Abril de 2016 a las 11 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00000562 (O.P. 15420) 3 v./18.4.16

— — —

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
DIRECCION DE HIDRAULICA
Licitación Pública N° 01/2016
Obra autorizada por
Decreto N° 741/16 MPIyS

OBJETO: ejecución obra: "reparación defensa Sur de Concordia-localidad Concordia-Dpto. Concordia".

UBICACIÓN: Ciudad de Concordia – Dpto. Concordia.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 27 de abril de 2016 a las 12 hs., en despacho del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Oficina 85 – Casa de Gobierno de Entre Ríos-

PRESUPUESTO OFICIAL (TOPE): $ 128.982.602 (pesos ciento veintiocho millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos dos).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 128.982.602 (pesos ciento veintiocho millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos dos).-

SISTEMA DE CONTRATACION: unidad de medida

PLAZO DE EJECUCION: se establece un plazo de ejecución de los trabajos en doce (12) meses corridos.

CONSULTA DE PLIEGO: En la Dirección de Hidráulica – Córdoba 641 – Paraná – Tel. 0343 4207911/4217512 en el horario de 8 a 13 hasta el 22 de abril de 2016.-

ADQUISICION DEL PLIEGO: Por descarga del sitio WEB: www.hidraulica.gob.ar

LUGAR DE ENTREGA Y APERTURA DE SOBRES: en Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Oficina 85 – Casa de Gobierno de Entre Ríos hasta la hora de apertura.

F. 500-00000565 2 v./15.4.16

— — —

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ADMINISTRACION GENERAL
Licitación Pública N° 85/16

La Administración General del Poder Judicial de la Nación, comunica la apertura de las ofertas para la Licitación Pública N° 85/16, autorizado mediante Resolución A.G. N° 3097/15.

OBJETO: contratar la provisión de treinta y seis (36) equipos servidores y su correspondiente servicio de soporte y mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses con destino a diversos tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Nación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil setecientos veintitrés con veinticinco centavos ($ 3.723,25).

AVISO: la información es parcial y debe ser completada con los datos consignados en el sitio web www.pjn.gov.ar

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: Dirección General de Administración Financiera, Departamento de Compras, Sarmiento 877, 1er. subsuelo (Sala de Aperturas), Capital Federal, el día 24 de junio de 2016 a las 10 horas.

Mariano M. Ciarrocca, prosecretario administrativo habilitado.

F.C.Ch. 503-00000044 8 v./25.4.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

TERMAS DE MARIA GRANDE SA
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236 – 237 de la Ley 19.550, Termas de María Grande SA, cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27.4.2016, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario en segunda convocatoria, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.

3 – Consideración y aprobación de memoria y balance anual cerrado el 31.12.2015.

4 – Consideración y aprobación de la gestión del directorio.

5 – Designación nuevo directorio.

Ley 19.550 – Art. 238 – Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación, al de la fecha fijada.

La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Francisco Altamirano, presidente.

F.C.S. 502-00004692 5 v./14.4.16

— — —

ERIOCHEM SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de abril del año 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora mas tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km. 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Análisis y consideración de la memoria, inventario y balance general correspondiente al ejercicio Nº 18 cerrado el día 31 del mes de Diciembre del año 2015.

2 - Consideración y aprobación del resultado el ejercicio.

3 - Aprobación de la gestión del directorio.

4 - Honorarios a directorio y destino del remanente de utilidades.

5 - Distribución de dividendos.

6 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

Antonio O. Bouzada, presidente.

F.C.S. 502-00004703 5 v./14.4.16

— — —

ASOCIACION COOPERADORA
E.E.A. PARANA
Convocatoria

Estimado Consocio: La comisión directiva de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA, tiene el agrado de invitarlo a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Paraná del INTA el día 25 de abril de 2016 a la hora 19:00. En esa oportunidad se considerara el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2015.

3 - Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea anterior.

4 - Elección de tres asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva.

6 - Renovación de la comisión revisora de cuentas.

7 - Varios

Su asistencia y participación activa ratificaran una vez más el propósito de facilitar la intensificación y el desarrollo de las actividades del INTA en nuestra zona.

Esperando contarlo entre nosotros ese día, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

La comisión.

F.C.S. 502-00004802 3 v./14.4.16

— — —

ASOCIACION CIVIL MUSEO
DE LOS ALEMANES DEL VOLGA
"PEDRO A. SACK"
Convocatoria

La Asociación Civil Museo de los Alemanes del Volga "Pedro A. Sack", de Aldea Santa María, Dpto. Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 16 de abril de 2016. La misma se realizará en el local de la Escuela Nº 39 "Perito Moreno", a las 19.30 horas, con el siguiente orden del día:

- Designación de dos asambleístas para la firma del acta correspondiente.
- Lectura y consideración de la memoria y el balance del ejercicio 2014-2015.
- Renovación de autoridades.
- Temas varios.

La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los convocados.

José Luis Sack, presidente.

F.C.S. 502-00004811 3 v./14.4.16

— — —

ASOCIACION DE FRECUENCIAS
MODULADAS DE ENTRE RIOS - AFMER
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos (AFMER), en cumplimiento de normas estatutarias y disposiciones legales vigentes, convoca a sus asociados en condiciones estatutarias de participar, a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 6 de mayo de 2016, a las 19 horas, en calle Belgrano Nº 213, de la ciudad de Viale, Dpto. Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de un presidente de la asamblea, un secretario que redacte el acta y dos asambleístas para que la suscriban.

2 – Lectura del acta anterior.

3 – Art. 27º inciso "b" del estatuto social. Informe y tratamiento.

Si a la hora indicada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido en el estatuto, la asamblea sesionará media hora después con el número de afiliados presentes (Art. 30º del estatuto), siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Viale, 6 de abril de 2016 – **Eduardo D. Basso**, presidente.

F.C.S. 502-00004831 3 v./14.4.16

— — —

COLON

TERMAS VILLA ELISA SA
Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

Termas Villa Elisa SA, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril de 2016 a las 20,00 horas en el Salón del Centro de Savoya Argentina, de nuestra ciudad, sito en calles Churruarín y Emilio Francou, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración acta asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración del balance general, estado de resultados, cuadros anexos, memoria anual, informe del síndico, distribución de utilidades correspondientes al ejercicio económico Nº 19, cerrado el 31.12.2015.

3 – Renovación de autoridades: directores y síndicos. Fijación de las remuneraciones.

4 – Elección de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la asamblea se realizará una hora después de lo establecido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 y 33 del Estatuto Social.

Villa Elisa, 4 de abril de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00004881 5 v./19.4.16

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION COOPERADORA
DE LA ESTACION EXPERIMENTAL
DE CONCORDIA
Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asam-

blea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de abril de 2016 a las 11,30 hs (*) en las instalaciones de la Estación Experimental Agropecuaria Concordia de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 40 cerrado el 31 de diciembre de 2015.

2 – Elección de tres asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

3 – Renovación parcial de la comisión directiva.

4 – Elección de titular y suplente de la comisión revisora de cuentas.

5 – Fijar monto de la cuota social.

6 – Elección de dos asambleístas para que, juntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

(*) Art. 33º, inc. d): Las asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, y si no hubiese este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

Sin más temas que tratar, siendo las 20:00 horas se da por finalizada la reunión.

Concordia, abril de 2016 – **Guillermo M. Blanco,** presidente, **Alejandro Battistella,** secretario.

F.C.S. 502-00004859 3 v./15.4.16

— — —

DIAMANTE

CIRCULO NAUTICO DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Círculo Náutico Diamante, llama a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de abril del 2016, a la hora 20, en la sede de la institución, sita en calle Echagüe 386, de la ciudad de Diamante, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Informe de los revisores de cuentas.

3 – Elección de nuevas autoridades.

4 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Diamante, 11 de abril del 2016 – **Nicolás C. Armocida,** presidente; **Sergio M. Lema**, secretario de actas.

Art: 53: El quórum para las asambleas será de la mitad más uno de los socios activos en condiciones reglamentarias; transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de socios presentes en el momento.

F.C.S. 502-00004829 3 v./14.4.16

— — —

FEDERACION

FARMACIA DE LA UNION SA
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General ordinaria, a todos los accionistas de Farmacia de La Unión SA, para el viernes 06 de mayo de 2016 en la Sede Social de Avda. Siburu 1050 de la ciudad de Chajarí a las 20,30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el acta.

Punto Segundo: lectura del acta Anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al décimo tercer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2015.

Punto Cuarto: Retribución del Directorio. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Quinto: Consideración de la gestión del Directorio.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Punto Séptimo: Designación de Directores.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes.

Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19550.

Daniel I. Pintos, presidente.

F.C.S. 502-00004858 5 v./19.5.16

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
Convocatoria

El Consejo Directivo de la Asociación Civil APDENA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente) CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales convoca a los señores asociados a la Asamblea General extraordinaria que se llevará a cabo el día 16.5.2016 a las 10.00 hs., en su Sede Social de la calle Gervasio Méndez y B. Martínez, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para que firmen el acta de Asamblea con facultades para aprobarla.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General Cuadro de Gastos y Recursos, Anexos y Notas, e informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31.12.2012, 31.12.2013, 31.12.2014 y 31.12.2015 .

3- Elección de autoridades.

4- Analizar la posibilidad de hacer un cambio de jurisdicción de la asociación, pasando la misma a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nahuel L. Gieco, presidente.

F.C.S. 502-00004928 3 v./15.4.16

— — —

LA PAZ

CLUB DEPORTIVO BOVRIL
Convocatoria

La comisión directiva del Club Deportivo Bovril, convoca a los señores socios, tanto activos como grupos familiares (titular y cónyuge), y vitalicios, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de abril de 2016, a las 21 horas, en su sede social Avenida San Martín 506, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura de acta constitución de asamblea y designación de dos socios asambleístas para que suscriban el acta que se labre.

2 – Memoria anual 2013 – 2014 - 2015.

3 – Balance ejercicios 2013 – 2014 - 2015.

4 – Renovación de la comisión directiva y/o presentación de listas para acto eleccionario.

5 – Elección de nuevas autoridades y organización próximo acto eleccionario (Si no fuera así se hace saber plazo para la presentación de listas para elecciones).

Bovril, 8 de abril de 2016 – **Marcelo Lanzi,** presidente; **Edgardo Heit,** secretario int.

F.C.S. 502-00004828 3 v./14.4.16

— — —

VILLAGUAY

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos se convoca a los señores asociados de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Villaguay a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, sita en Balcarce 225, Villaguay, el día 9 de mayo de 2016 a las 20:00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la Memoria Anual.

3- Lectura y consideración del Balance General al 31 de diciembre de 2015.

4- Designación de dos socios para que firmen el acta.

Esta establecido que, si para la hora fijada no estuvieran presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se constituirá una hora mas tarde con la cantidad de asociados presentes.

Villaguay, 7 de abril de 2016 – **César E. Nogueira**, presidente, **Jorge L. Torres**, secretario.

F.C.S. 502-00004878 3 v./15.4.16

— — —

FEDERACION DE COMUNIDADES JUDIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS "VAAD HAKEILOT"
Convocatoria

Convocase a los asociados de la Federación de Comunidades Judías de la Provincia de Entre Ríos "Vaad Hakeilot" a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de abril de 2016 a las 10 horas, en la sede social, sita en calle Balcarce N° 567 de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2- Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Revisor de Cuentas, del ejercicio finalizado el día 31 de marzo de 2016.

4- Renovación total de los miembros que componen la Comisión Directiva, por vencimiento de sus mandatos.

Pasada media hora de la fijada, se aplicará el Art. 34 de los Estatutos, que expresa: "pasada media hora de la fijada para el inicio de la Asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones".

Villaguay, 11 de abril de 2016 - **Luis S. Golden,** presidente, **Zulema B. Salomón**, secretaria.

F.C.S. 502-00004879 3 v./15.4.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEGUI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Bomberos Voluntarios de Seguí, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de abril de 2016, en su sede social, ubicada en San Martín N° 712, a las 19.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Guardar un minuto de silencio por los socios fallecidos y bomberos caídos cumpliendo su deber.

2 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretaria.

3 – Lectura y consideración del acta anterior.

4 – Lectura y aprobación de memoria y balance período 2014. Informe de la comisión revisora de cuentas. Informe de jefatura.

5 – Renovación parcial de la comisión directiva de acuerdo al Art. 37 del estatuto. Nueve cargos a cubrir, por cumplimiento de su mandato, de los cuales siete cargos de comisión directiva y dos cargos de revisora de cuentas.

Art. 19: El quórum se tendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios al día con la tesorería, con derecho a voto.

Media hora después de la fijada a la convocatoria, podrá sesionar con los asambleístas presentes, siendo válidas las resoluciones, a excepción de los impedimentos que prevé el estatuto.

Norberto Cargnel, presidente; Elena Ludi, secretaria.

12934 1 v./14.4.16

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES VILLA URQUIZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "Villa Urquiza", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día jueves 21 de abril de 2016, a las 16 horas, en su sede, sita en calle Dante del Castillo s/n, de Colonia Nueva, Dpto. Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2015 y finalizado el 31 de diciembre de 2015.

3 – Elección de nuevos miembros de comisión directiva y órgano fiscalizador, por el término de dos años (Arts. 20 y 26).

4 – Designación de dos socios para que junto con la presidenta y secretaria firmen el acta.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00004890 1 v./14.4.16

— — —

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA AVELLANEDA LIMITADA

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, a los asociados de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Colonia Avellaneda Limitada, matrícula 12312, según se resolviera en acta de consejo de administración N° 379, para el día viernes 29 de abril de 2016, a las 17 horas, en la sede de dicha cooperativa, sita en calle Avda. Francisco Ramírez N° 603, de la localidad de Colonia Avellaneda, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asociados presentes para que juntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asambleas.

2 – Lectura y consideración de memoria.

3 – Lectura y consideración de balance, estado de resultados y cuadros anexos, e informe del síndico por el ejercicio cerrado al 31.12.2015.

4 – Fijar porcentaje y destino de la capitalización.

5 – Renovación parcial del consejo de administración de acuerdo a las disposiciones estatutarias, a saber: tres vocales titulares por dos años en reemplazo del Sr. Fontana Sebastián, Sr. Correa Jorge y Sra. Taborda Sara, por finalización de mandato; dos vocales suplentes por renuncia por un año, en reemplazo de la Sra. Wagner Gisela y Sr. Tomasini Víctor; un síndico suplente por dos años, en reemplazo de la Sra. Zelaya Mónica, por finalización de mandato.

La Elección de los cargos vacantes será por voto individual en el seno de la asamblea. Los asociados que se postulen deberán reunir las condiciones de elegibilidad establecidas por el estatuto social, que no posean deudas por la prestación del servicio y no haber incurrido en mora en el ejercicio que se trate y acreditar un año en calidad de asociado a la cooperativa. En consecuencia corresponde dar difusión junto con la convocatoria esta decisión con quince días de antelación a la asamblea.

Art. 32 quórum: La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Colonia Avellaneda, 11 de abril de 2016 – **Sebastián Fontana,** presidente.

F.C.S. 502-00004896 1 v./14.4.16

— — —

UNION INDUSTRIAL DE ENTRE RIOS - UIER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La UIER convoca a sus socios activos y colectivos a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 29 de abril de 2016 a las 10 horas, (1ª. Convocatoria) y en caso de falta de quórum, se convoca simultáneamente en segunda convocatoria para las 10.30 horas, en el Hotel Howard Johnson Mayorazgo, sito en Etchevehere y Miranda, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Apertura a cargo de la presidencia.

2 – Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3 – Designación de dos socios presentes para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

4 – Consideración de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio 2015.

5 – Renovación parcial de la comisión directiva a saber: presidente, vicepresidente 2°, secretario, protesorero, vocal titular 2° y 4° y vocal suplente 1° y 3°. Renovación parcial comisión revisora de cuentas por el período 2016-2017.

Estatuto social: Art. 32: Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios activos presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido más de la mitad de los socios activos y colectivos con derecho a voto.

Antonio Caramagna, presidente; **Eduardo Tonutti**, secretario.

F.C.S. 502-00004897 2 v./15.4.16

— — —

UNION ENTRERRIANA DE RUGBY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión Entrerriana de Rugby, convoca a Asamblea General Ordinaria, de la entidad, conforme lo establecen los artículos 20, 29, 34 y concordantes de los estatutos sociales, para el día jueves 28 de abril de 2016 a las 19 horas, en la sede de la institución, sita en calle Artigas N° 437, de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

a – Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

b – Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

c – Determinación del derecho de ingreso y anual de afiliación, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de estos estatutos.

d – Aceptar, rechazar y/o modificar los reglamentos, normas complementarias y disposiciones dictados por la comisión directiva, artículo 20 Inc. i.

e – Aceptar, rechazar las afiliaciones provisorias de nuevas entidades, emanadas de la comisión directiva, Art. 20 Inc. d.

f - Establecer la temporada oficial de rugby para el año venidero, de conformidad al artículo 8.

G - Designación de dos delegados para firmar el acta.

Art. 35: Las asambleas general ordinaria y extraordinaria, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de delegados con poderes expresos por escrito de las entidades afiliadas, que representen la mitad más uno del total con derecho a voto y en segunda convocatoria, con el número de delegados con derecho a voto que se encuentren presentes, debiéndose realizar esta, una hora después de la citada para la primera convocatoria.

La convocatoria a la primera reunión lleva implícita la convocatoria a la segunda.

Luis Dall'Ava, presidente; **Carlos Cubasso,** secretario.

F.C.S. 502-00004901 1 v./14.4.16

— — —

UNION ENTRERRIANA DE RUGBY

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Unión Entrerriana de Rugby, convoca a Asamblea General Extraordinaria, de la entidad, conforme lo establecen los artículos 20, 29, 34 y concordantes de los estatutos sociales, para el día jueves 28 de abril de 2016 a las 21 horas, en la sede de la institución, sita en calle Artigas N° 437, de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

a – Elección de las personas que cubrirán los cargos vacantes de la comisión directiva y del tribunal disciplinario de conformidad a los artículos 15, 40, 51 y consecuentes.

b – Designación de dos delegados para firmar el acta.

Art. 35: Las asambleas general ordinaria y extraordinaria, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de delegados con poderes expresos por escrito de las entidades afiliadas, que representen la mitad más uno del total con derecho a voto y en segunda convocatoria, con el número de delegados con derecho a voto que se encuentren presentes, debiéndose realizar esta, una hora después de la citada para la primera convocatoria.

La convocatoria a la primera reunión lleva implícita la convocatoria a la segunda.

Luis Dall'Ava, presidente; **Carlos Cubasso,** secretario.

F.C.S. 502-00004902 1 v./14.4.16

— — —

ASOCIACION DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE PARANA – UNSERE FREUNDE

Convocatoria

Estimados asociados: nos dirigimos a usted, a los efectos de comunicar la realización de la próxima Asamblea Anual Ordinaria, el día 26 de abril de 2016, a las 20 horas, en la sede social, calle Cura Alvarez N° 458, de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente orden del día orden del día:

1 – Designación de los asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

2 – Lectura y consideración de la memoria, balance general y estado de resultado correspondientes al 1° ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

3 – Elección de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Rubén Plaumer, presidente.

F.C.S. 502-00004912 3 v./18.4.16

— — —

ASOCIACIÓN PARANAENSE DE VOLEIBOL

Convocatoria

La Asociación Paranaense de Voleibol, cita a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 30 de abril de 2016, en su sede del Gimnasio del Parque Berduc de Paraná, a la hora 9, con el siguiente orden del día:

1 – Apertura de la asamblea con la elección de autoridades que la presidirán.

2 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3 – Lectura y aprobación de estados contables del ejercicio 2015 – 2016.

4 – Lectura y aprobación de la memoria correspondiente.

5 – Elección de dos socios para refrendar el acta.

6 – Elección de autoridades para el período 2016-2020.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido, la asamblea sesionará válidamente una hora después, cualquiera sea el número de presentes.

La documentación se ha puesto a disposición en la sede legal de la APV, Salta s/n, Parque Berduc, Paraná.

Jorge A. Ruiz Díaz, presidente; **Silvina J. Andrade,** secretaria.

F.C.S. 502-00004918 1 v./14.4.16

— — —

CLUB DE LOS ABUELOS
Convocatoria

La comisión directiva del Club de los Abuelos, convoca Asamblea Ordinaria, para el día 24 de abril de 2016 a las 19.30 horas, en su sede de Laprida 649, con el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 – Elección de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cerrado el 31.12.2015.

4 – Informe de tesorería.

5 – Informe de la comisión de fiscalización.

6 – Renovación parcial de autoridades.

7 – Eventuales.

Claudia Dans, contadora pública UAP.

F.C.S. 502-00004924 1 v./14.4.16

— — —

SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE DIAMANTE
Convocatoria

El Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Diamante, convoca a los afiliados a una Asamblea general de afiliados Extraordinaria, a realizarse en fecha 22 de abril de 2016 a las 18 horas, en calle Esteban Pesante N° 2056, de Crespo (ER), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Apertura de la asamblea a cargo del secretario general de la entidad sindical.

2 – Evaluar la necesidad de convocar a elecciones para designar nuevas autoridades de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, debiéndose en su caso, designar los miembros de la Junta Electoral.

3 – Designación de un responsable que realice los trámites y publicaciones necesarias.

4 – Designación de dos afiliados para rubricar el acta.

De acuerdo al estatuto social, si en el día y hora señalada en la convocatoria, no se encontrare el 50% más uno de los asociados, la asamblea se realizará válidamente con los asociados presentes, luego de una hora de espera, si el número de estos son mayores que los componentes de la comisión directiva.

Elbio Edgar Schaab, secretario general.

F.C.S. 502-00004949 1 v./14.4.16

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION DE PILOTOS DE TURISMO STANDARD
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación de Pilotos de Turismo Standard, a participar de la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 23 de abril de 2016, a las 20 horas, en el salón del Autódromo de la ciudad de Concordia, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y secretario.

3 – Consideración memoria correspondiente al ejercicio N° 06 comprendido entre el1.1.2015 y el 31.12.2015.

4 – Consideración balance general correspondiente al ejercicio N° 06 comprendido entre el 1.1.2015 y el 31.12.2015.

5 – Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

Art. 27 Quórum: en las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida con cualquier número.

Gustavo Francois, presidente; **Claudio Saloj,** secretario.

F.C.S. 502-00004910 1 v./14.4.16

— — —

SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art.31 y 33 del estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 2 de mayo de 2016, a las 20 horas, en el local de 1° de Mayo 215, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Autorización de los socios para realizar el canje o permuta del inmueble propiedad de la Sociedad Rural de Concordia, situado en el ejido de la ciudad de Concordia, sobre Autovía José Gervasio Artigas (ex Ruta 14), frente al Parque Industrial, plano de mensura N° 49816 y partida provincial N° 101.154, de aproximadamente 47,53 hectáreas, propiedad de la Sociedad Rural Concordia, por el inmueble ubicado en el ejido de Concordia, sobre calle Aníbal Requena, plano de mensura 38504, y partida provincial 120.312 de aproximadamente 80 hectáreas, propiedad de la Municipalidad de Concordia.

2 – Designación de dos señores socios presentes, para que juntamente con el presidente y secretario, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

NOTA: las asambleas de socios necesitan para constituirse la mitad más uno del número de asociados, y si a la hora citada no hubiera quórum para constituirse en asamblea, transcurrida media hora, se realizará con el número de socios que hubiera presentes (art. 31 del estatuto social).

María L. Sardá, presidente; **Marcelo Fuhr,** secretario.

F.C.S. 502-00004946 5 v./20.4.16

— — —

UNIDOS POR CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a nuestros estatutos y disposiciones vigentes se convoca a los señores socios de Unidos por Concordia, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede de calle Asunción 35, de esta ciudad, el día martes 26 de abril del 2016, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, cuenta de recursos y gastos, inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

2 – Elección de cuatro miembros suplentes por el término de un año por finalización de mandato.

3 - Elección de dos revisores de cuentas por el término de un año por finalización de mandato.

4 - Designación de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta.

Ricardo R. Gómez, presidente; **Santiago Albarenque**, secretario.

De los estatutos sociales:

Art. 19: Formará quórum legal en las asambleas la mitad más uno de los asociados.

Art. 20: Si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran.

F.C.S. 502-00004947 1 v./14.4.16

FEDERACION

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DEL ROSARIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 26 de nuestros estatutos, convóquese a los señores socios de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa del Rosario, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 28 de abril de 2016, a las 20 horas, en la sede del cuartel sito en Salta y Santa Fe, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de asamblea elección de dos socios para que labren el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 – Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 – Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio económico N° 16, cerrado el 31 de diciembre de 2015.

4 – Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.

5 – Elección de los miembros titulares y suplentes que reemplazarán a los que cesan en sus funciones.

Ar. 27: las asambleas tendrán quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto o con el número de socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes.

Villa del Rosario, 31 de marzo de 2016 – **Franco C. Panozzo,** presidente; **Víctor E. Lovatto,** secretario.

F.C.S. 502-00004933 1 v./14.4.16

— — —

GUALEGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE GENERAL GALARZA
Convocatoria

En cumplimiento con lo dispuesto en nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de abril de 2016, a la hora 16, en la sede social, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria, aprobación del balance general e informe de los revisores de cuentas correspondiente años 2014/2015.

3 – Cuota societaria.

4 - Elección de dos socios para constituir la junta escrutadora.

5 – Renovación de la comisión directiva.

6 – Elección de dos revisores de cuentas.

7 – Elección de dos socios para suscribir el acta.

Art. 20 de los estatutos: si después de transcurrido una hora de la fijada no hubiera quórum, se constituirá la asamblea con el número de socios presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

Elvira Krenz, presidenta; **Nélida R. Amarillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00004886 3 v./18.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD RURAL GUALEGUAYCHU
Convocatoria

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 2016, a las 19 horas, en la sede social, sita en calle Urquiza N° 881, de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración de la memoria correspondiente al ejercicio año 2015.

2 – Lectura y consideración del inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas

del ejercicio año 2015, e informe de la comisión revisora de cuentas.

3 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta con el presidente y secretario.

NOTA: en la sede social se encuentra a disposición de los socios la documentación a considerar, estatutos y padrón.

Art. 28 de los estatutos: las asambleas de los socios necesitarán para constituirse la mitad más uno del número total de sus asociados, y si a la hora citada no hubiera quórum para constituirse en asamblea, esta se realizará transcurrida una hora, con el número de socios que hubiera presentes.

Gualeguaychú, 28 de marzo de 2016 – **Raul Sobredo,** presidente; **María L. Castiglione,** secretario.

F.C.S. 502-00004911 1 v./14.4.16

— — —

CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores asociados: de acuerdo con lo establecido por el Art. 17 de los estatutos sociales, convócase a los socios de la Cámara de Comercio Exterior de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al vigésimo ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, que se realizará el día miércoles 27 de abril de 2016, a las 20 horas, en la sede de la Corporación de Desarrollo de Gualeguaychú, España 130, de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Designación de dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma juntamente con el presidente y secretario del consejo directivo.

3 – Consideración de memoria, balance general, estado de resultado y de evolución del patrimonio neto, anexos e informes correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

4 – Renovación parcial de consejo directivo, renovándose los cargos de: secretario (Lic. Susana Amarillo), prosecretario (Sr. Facundo M. Costa), tesorero (Lic. Rafael Peñalva), protesorero (Sr. Claudio González), cuatro vocales titulares (Cr. Raúl Alfredo Arellano, Sr. Matías Oscar Adamo, Cra. Alicia Parma, Sr. Jorge Manuel González), tres vocales suplentes (Sr. Fernando Díaz, Ing. Gustavo Vittek, Sr. Rodrigo Exequiel Fontan), un miembro de la comisión revisora de cuentas (Lic. María Angélica Fernández), que regirán los destinos de la institución.

El Art. 21 de los estatutos sociales, establece que transcurrido una hora de la establecida para la convocatoria, la asamblea tendrá lugar sea cual fuere el número de socios presentes. Las decisiones que se adopten por la mitad más uno de los socios presentes, serán inapelables. Sin más por detallar se cierra la presente.

Gualeguaychú, 17 de marzo de 2016 – **Juan A. Drabble,** presidente; **Susana Amarillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00004956 3 v./18.4.16

— — —

LA PAZ

CENTRO AYUDA NIÑO AMINORADO - CANA
Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Ayuda Niño Aminorado – CANA; convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en su sede social, sito en calle 9 de Julio 1137, de esta ciudad, el día 19 de abril de 2016, a la hora 20, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 – Designación de dos socios para que juntamente con la presidenta y secretaria refrenden el acta.

3 – Elección por dos años de un vicepresidente, un prosecretario, un protesorero y tres vocales suplentes.

4 – Informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

5 – Consideración de memoria y estados contables básicos correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

CONSTE: el quórum estará constituido por la mayoría absoluta de los asociados que integran el padrón, pero si a los 30 minutos de la hora fijada no lo hubiere logrado, la asamblea, podrá constituirse con los presentes al acto, siempre que el número no fuere inferior a os miembros titulares de la comisión directiva, inferior a los miembros titulares de la comisión directiva, haciendo exclusión de estos (Art. N° 21).

La Paz, abril de 2016 – **Nelda E. Eichhorn,** presidente; **Myriam E. Barolin**, secretaria.

F.C.S. 502-00004899 1 v./14.4.16

— — —

R. DEL TALA

SOCIEDAD DAMAS DE BENEFICENCIA
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Sociedad de Damas de Beneficencia, convoca a los asociados a Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse viernes 29 de abril de 2016, en el Hogar de Ancianos "Dr. Bartolomé Vasallo y Edelmira Quintana de Vasallo", sito en calle 1° de Mayo y Colón, de R. del Tala, a las 17 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura, consideración y aprobación del balance general, cuadro de resultados del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

3 – Informe de la comisión revisora de cuentas por el mismo ejercicio.

4 – Lectura de la memoria correspondiente al año 2015.

5 – Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se ajustará al orden del día.

NOTA: de acuerdo al Art. 31 del estatuto en vigor la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios y una hora después de la indicada para su realización con cualquier número de socios.

Graciela P. de Kamerman, presidente; **Nélida L. de Simón,** secretaria.

F.C.S. 502-00004934 2 v./15.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

TERMAS DE BASAVILBASO SA
Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de abril de 2016 a las 14.30 horas, Ruta N° 20 Km. 93, local de Restaurante del Complejo Termal Ciudad Spa – Termas de Basavilbaso SA, Basavilbaso (ER). Orden de día:

1 – Información respecto de la realización de la asamblea fuera de término.

2 – Designación de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente a la asamblea.

3 – Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2015.

4 – Retribución de los directores y síndico.

5 – Informe sobre ajuste de medidas de lote donado a Secretaría de Energía de la Provincia, para planta de gas.

6 – Venta de acciones por parte de accionistas.

7 – Segunda convocatoria: Art. 23: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán reunirse válidamente en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, transcurrido una hora de la fijada para la convocatoria, cualquiera que fuere el número de socios presentes. A tal efecto, deberá transcribirse el presente artículo en la publicación de convocatoria.

Belinda Bochatay, presidente.

F.C.S. 502-00004914 5 v./20.4.16

— — —

VILLAGUAY

BIBLIOTECA POPULAR BARTOLOME MITRE
Convocatoria

En la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, siendo el día 15 de marzo del año 2016 a las 17 horas, se reúne la comisión directiva de la Biblioteca Popular "Bartolomé Mitre", en la sede de dicha institución calle San Martín N° 230, para tratar el único punto del día:

Adhesión a la Ley 10.171 "Ley de Inembargabilidad", por el cual se pretende la protección del edificio. La biblioteca para lo cual se debe realizar una asamblea extraordinaria.

Luego de un debate se resuelva por unanimidad de los presentes llamar a asamblea general extraordinaria, el día 15 de abril del año 2016 a las 17 horas, en la sede de dicha institución, con el único tema de la adhesión a la Ley N° 10.171 "Ley de Inembargabilidad".

Siendo las 18 aproximadamente se da por finalizada la reunión.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00004948 1 v./14.4.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de LA PAZ HECTOR HUMBERTO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto LA PAZ HECTOR HUMBERTO, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Islas, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector.

12926 5 v./14.4.16

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDAS ENTRE RIOS

Mediante el presente se comunica a los Sres. SILVIO MIGUEL BUIATTI, MI N° 18.121.134 y MABEL ROCIO LENCINA, MI N° 24.971.153, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente Nº 518-91818-2006, caratulado "Junta de Gobierno Raíces Oeste", ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 614, de fecha 5 de abril de 2016, la cual dispone "Resolver de pleno derecho el contrato de compraventa oportunamente suscripto con los Sres. Buiatti Silvio Miguel MI Nº 18.121.134 y Lencina, Mabel Rocio MI Nº 24.971.153, respecto de la vivienda N° 6, perteneciente al Grupo Habitacional Raíces Oeste 10 Viviendas".

Paraná, 11 de abril de 2016 – **Julián Fernández Burzaco,** gerente Comercial.

F. 500-00000553 3 v./15.4.16

INTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDAS ENTRE RIOS

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los Sres. MEDINA MIGUEL D.N.I. N° 4.695.769 y FERREIRA ROSA D.N.I. Nº 1.904.757, que en el Expediente Nº 60749 - 164717 - 16.- iniciado por "Romero Nélida Ester" ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 615 de fecha 5 de abril de 2016, la cual dispone "Desadjudicar a Ferreira Rosa, DNI N° 1.904.757 y a Medina Miguel, DNI N° 4.695.769, dejando sin efecto el anexo de venta de la Resolución de Directorio N° 0473, de fecha 26 de mayo de 1988, en su parte pertinente respecto del terreno identificado como Lote 19, manzana 4134, Plan Raíz Barrio Benito Legeren de Concordia en merito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Paraná, 11 de abril de 2016 – **Julián Fernández Burzaco,** gerente Comercial.

F. 500-00000554 3 v./15.4.16

COMUNICADO

NUEVO

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA – ENTRE RIOS

Mediante el presente se comunica a la Sra. Benítez Mónica Liliana, MI N° 17.506.729, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 56362-136562-13, caratulado "Dietz Natalia María Alejandra", ha recaído la Resolución de Directorio N° 627, de fecha 5 de abril de 2016, la cual dispone "Desadjudicar a la señora Benítez Mónica Liliana, MI N° 17.506.729, y dejar sin efecto el anexo de venta de la Resolución de Directorio N° 377, de fecha 28 de octubre de 1991 en su parte pertinente respecto de la vivienda identificada como Dpto. N° 5, manzana 6, del Grupo Habitacional Villaguay 186 Viviendas, todo atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

F. 500-00000559 3 v./18.4.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIORES

PARANA

LA GALERA

Informa que: Mathern Emma Beatriz, DNI N° 13.631.458, monotributista, CUIT N° 27-13.631.458-6, domiciliada en calle Panamá N° 766 de la ciudad de Paraná, transfiere a Borg Etto María Vanesa, DNI N° 32.509.301, monotributista, CUIT N° 27-32509301-9, con domicilio en calle Santa Fe N° 665, Dpto. 6to "B", el fondo de comercio que integra "La Galera", comercio de rubro librería-juguetería- regalaría, ubicado en calle Malvinas N° 220 de la ciudad de Paraná.

Intermediario Dr. Sergio Gustavo Avero, con domicilio en calle Colón N° 72, Paraná.

Para formular oposiciones dirigirse a calle Colón N° 72, Paraná, Entre Ríos.

F.C.S. 502-00004786 5 v./15.4.16

— — —

GUALEGUAYCHU

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, el Sr. Víctor César González, DNI 22.088.601, domiciliado en calle Buenos Aires y Hernández, de esta ciudad de Gualeguaychú, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de Martín Eduardo Rivero, DNI 16.957.739, con domicilio en B° Eva Perón, sector I, cons. G2, Dpto. N° 10, de esta ciudad de Gualeguaychú. Destinado al rubro frutería y verdulería ubicado en calle Del Valle N° 1490, de Gualeguaychú.

Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Del Valle N° 1490, de Gualeguaychú, Víctor César González, DNI 22.088.601. 30.3.2016.

Juan E. Ronconi, MP 4019, T. 110, F° I.

F.C.S. 502-00004698 5 v./14.4.16

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVAS

PARANA

ELECTROMAK SA

Asamblea general ordinaria del día 29.12.2015.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen todos los señores accionistas, que comprenden el total del capital accionario de ELECTROMAK SA, en virtud de la convocatoria realizada en legal tiempo y forma y a ser desarrollada por unanimidad.

Se decide modificar el cuadro de autoridades. A partir del día de la fecha tomará el cargo de director titular y presidente, el Sr. Juan Agustín Pian, DNI N° 36.099.899, CUIT N° 20-36099899-2, nacido el 8.12.1991, argentino, soltero, con domicilio real en calle Guido Spano N° 2532, de la ciudad de Paraná.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 5 de abril de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004920 1 v./14.4.16

— — —

C. DEL URUGUAY

LEMIRO PABLO PIETROBONI SA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial:

Que en la Asamblea General Ordinaria del 10/03/16 se determinó el número de directores y se procedió a su elección; y en la Reunión de Directorio del 10/03/16 -por unanimidad y con mandato hasta el 31 de diciembre de 2018 o la posterior fecha en que se nombrarán sus reemplazantes- el Directorio de "LEMIRO PABLO PIETROBONI SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30–53300416-0, con sede social y domicilio legal en Bv. J.J. Bruno Nº 2725, de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quedo integrado así: director titular y presidente: Víctor Antonio PIETROBONI, Documento Nacional de Identidad Nº 11.542.270, CUIT 20 11542270 8, nacido el 15/05/55, argentino, empresario, divorciado de sus segundas nupcias con Adriana Raquel Saldarelli, domiciliado en 25 de Mayo 227 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; director titular y vicepresidente: Jorge Horacio FERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad Nº 10.380.807, CUIT 20 10380807 4, nacido el 04/01/53, argentino, ingeniero, casado en segundas nupcias con Silvia Liliana Baigorria, domiciliado en Avenida de las América Nº 3576 de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y director suplente: Maximiliano PIETROBONI, Documento Nacional de Identidad Nº 28.533.936, argentino, soltero, domiciliado en 8 de Junio Nº 916 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 6 de abril de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00004925 1 v./14.4.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2015
2888, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2949, 2950, 2951, 2957, 2961, 2988, 3015, 3024, 3025, 3026, 3027
RESOLUCIONES
Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
0053, 0054, 0055, 0056, 0057, 0059, 0060, 0061

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08